



2018

INFORME DE ACTIVIDADES

2018

INFORME DE ACTIVIDADES





**MAGISTRADA ANTONIA GUILLERMINA
VALDOVINO GUZMÁN**

*PRESIDENTA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO*

Magistrada y Magistrados que integran el
Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Guanajuato
P r e s e n t e s:

Saludo y reconozco la ardua labor de mis compañeros Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato: Marisela Torres Serrano, Gerardo Arroyo Figueroa, José Cuauhtémoc Chávez Muñoz y Arturo Lara Martínez. Por este medio les informo a Ustedes y a la ciudadanía guanajuatense las actividades que con su esfuerzo, apoyo y tesón hemos realizado a lo largo de dos años en los que me confiaron la presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

Como es de todos sabido, el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo desde su inicio, sorteó y prevaleció frente a grandes desafíos en la administración de justicia administrativa, lo cual siempre ha sido posible gracias a la plantilla humana que lo integra. Lo que hoy se informa es producto del trabajo de mujeres y hombres de nuestra Institución que sin duda dan un servicio más allá del deber y quienes confiaron en su servidora desde enero de 2017, las riendas de lo que más aprecian.

Durante este periodo el Tribunal se sometió a grandes retos que son motivo de informe para conocimiento y evaluación de los ciudadanos que nos han confiado sus asuntos, quienes esperan una revisión legal, objetiva y técnica de lo que les aqueja.

Es por ello que en este documento se traza un recuento de las actividades más relevantes que juntos hemos realizado y dan testimonio del esfuerzo diario, el ambiente de colaboración y el sentido de responsabilidad de todos los servidores públicos que conformamos el Tribunal de Justicia Administrativa.

Precisado lo anterior, en el ejercicio de la atribución conferida por el artículo 27, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, doy cuenta del funcionamiento del Tribunal y de los principales criterios adoptados durante el periodo noviembre 2017- noviembre 2018, como Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Nuestra institución desde su fundación y por más de 30 años, ha estado en constante evolución, producto de cambios constitucionales y legales que crearon, modelaron y modificaron la estructura, facultades y expectativas, siendo la más reciente la que se dio el pasado 21 de junio de 2017 en que se transformó en Tribunal de Justicia Administrativa.

Como parte del cambio constitucional, legal y estructural del tribunal, se ha requerido

también aumentar su plantilla laboral lo que nos llevó a la necesidad de plantear retos materiales que nos permitieran dar resultados con la calidad suficiente para colmar las expectativas depositadas en nosotros, y es así que llegamos a este nuevo inmueble, no adaptado, sino diseñado atendiendo a las funciones que realizamos y desde donde prestaremos servicios a partir del próximo 2 de enero del 2019, convirtiéndonos en el primer Tribunal de Justicia Administrativa que cuenta con instalaciones propias en el ámbito del combate a la corrupción.

Estas nuevas instalaciones darán viabilidad a la función jurisdiccional administrativa y de responsabilidad que se nos ha confiado más allá de ser una cuestión de espacios.

En estas transformaciones de las cuales he sido testigo del trabajo, apoyo, esmero y talento de mis compañeros Magistrados y del personal que colaboró para que este cambio fuera una realidad y quienes no han descansado en su compromiso sin escatimar los sacrificios personales que han hecho para marcar una diferencia y mantener el ahínco que siempre nos ha caracterizado. Es por ello que a manera de síntesis se desglosan algunas de las notas estadísticas compartidas en el informe.

En 2018 el Tribunal tuvo 3,564 entradas sobre causas diversas, atendándose 3,828 procedimientos diversos. Esto representó una eficacia de 107 por ciento, tal atención deriva del trato dado a los expedientes provenientes del año 2017.

De los ingresos referidos, 2297 fueron demandas, de entre las cuales se diferencian las 348 competencia de la Sala Especializada; 275 recursos de revisión; y 992 recursos de reclamación.

Derivado de lo anterior, fueron emitidos 50,801 puntos de acuerdo y se realizaron 80,469 notificaciones a las partes en sus múltiples modalidades.

Las notificaciones denotaron un considerable crecimiento respecto del año anterior, pues en 2017 se practicaron 60,585 notificaciones vinculadas a 43,935 acuerdos, lo que implica un crecimiento del 32.82 y 15.63 por ciento, respectivamente.

Resaltamos el uso de las comunicaciones electrónicas, en atención a que este modelo continúa posicionándose de tal manera que hoy es el más utilizado por el Tribunal. A su vez, no resta decir que los demandantes siguen haciendo uso del juicio en línea, ya que en este periodo se ingresaron por esta vía 831 demandas.

La certeza y seguridad jurídica a favor de los ciudadanos por parte de las Salas del Tribunal se vio reflejada, cuando de las 2,441 sentencias emitidas en el periodo, solo fueron modificadas por la vía del amparo 66, que se traducen en el 2.71 por ciento, es decir, 2,375 quedaron firmes.

Por otra parte, tratándose del recurso de reclamación la inamovilidad de las resoluciones fue del 97. 21 por ciento.

En materia de procuración de justicia, la Unidad de la Defensoría de Oficio por medio de sus seis sedes regionales materializó 1,184 impugnaciones a favor de las personas que así lo solicitaron. En esta ocasión la Defensoría de Oficio incursionó en la materia de amparo, promoviendo 17 demandas.

En materia de difusión y profesionalización, el Instituto de la Justicia Administrativa dio cuenta del desarrollo del Diplomado, la Especialidad y Maestría en Justicia Administrativa. Con una plantilla general de 87 alumnos.

Otro evento a destacar fueron los XXXI años de vida institucional, en esta ocasión el festejo no sólo fue emotivo, sino excepcional, pues tuvimos la oportunidad de reconocer el esfuerzo de aquellas personas que se han entregado en cuerpo y alma al servicio del Tribunal por más de 15 años. El evento fue realizado ya en la nueva sede y se contó con la presencia del Señor Gobernador Miquel Márquez Márquez, quien tuvo la posibilidad de ver concretada la visión modernizadora del Tribunal.

Esta presidencia participó en la integración del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción; dando un puntual seguimiento a todas y cada una de sus actividades, las cuales se mencionan a mayor detalle en el texto del documento.

Las acciones que se reflejan como fruto de un año de actividades también participan de las determinaciones tomadas en el seno del Consejo Administrativo, donde mis compañeros Magistrados dan testimonio de que el presupuesto ejercido, fue siempre en apego a los principios consignados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por todo lo antes mencionado, que esta Presidencia sella los compromisos y retos adquiridos desde que tomé protesta, a todos gracias por su invaluable apoyo.

Atentamente

Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán

2018

INFORME DE ACTIVIDADES



ÍNDICE

	PAG.
MENSAJE DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA	4
1. NUEVAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO	15
2. IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL	23
2.1 PRIMERA INSTANCIA ESTATAL	25
2.1.1 PROCESO ADMINISTRATIVO	25
2.2.2 DEMANDAS	26
2.2.3 AUTORIDADES DEMANDADAS	28
2.2.4 PRETENSIONES INTENTADAS POR LOS JUSTICIALES	28
2.2.5 SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES EN LAS SALAS DEL TRIBUNAL	29
2.2.6 SUSENSIONES	30
2.2.7 ACUERDOS Y NOTIFICACIONES EMITIDOS POR LAS SALAS	30
2.2.8 NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	31
2.2.9 ACLARACIONES DE SENTENCIAS, INCIDENTES Y RECURSOS DE QUEJA	32
2.2.10 JUICIOS DE AMPARO PRESENTADOS Y RESUELTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DICTADOS POR LAS SALAS	32
2.2.11 JUICIO EN LÍNEA	34
2.2.12 HISTÓRICO DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	35
2.2 RECURSOS DE REVISIÓN: SEGUNDA INSTANCIA MUNICIPAL	36
2.3 SALA ESPECIALIZADA	38
2.4 SEGUNDA INSTANCIA ESTATAL: PLENO DEL TRIBUNAL	39
2.4.1 FACULTAD REGLAMENTARIA	40
2.4.2 OPINIONES JURÍDICAS	41
2.4.3 RECURSOS DE RECLAMACIÓN (TOCAS) Y DE APELACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	42
2.4.4 SENTIDOS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE RECLAMACIÓN	43
2.4.5 JUICIOS DE AMPARO PRESENTADOS Y RESUELTOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL PLENO Y DE ACUERDOS DICTADOS POR LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL	44
2.4.6 EXPEDIENTES VARIOS	46
3. PROCURACIÓN DE JUSTICIA: UNIDAD DE DEFENSORÍA DE OFICIO	49
3.1 PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA DE AMPARO	52
3.2 CONSULTAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL	52
3.3 DEMANDAS, PROMOCIONES Y RECURSOS INTERPUESTOS POR LA UNIDAD DE DEFENSORÍA DE OFICIO	52
3.4 EFICACIA PROCESAL	53

	PAG.
3.5 CANALIZACIONES	53
3.6 ASESORÍA EN LÍNEA	53
4. ADMINISTRACIÓN	55
4.1 CONSEJO ADMINISTRATIVO	57
4.2 RECURSOS HUMANOS	58
4.2.1 CAPACITACIÓN	58
4.2.1.1 IMAGEN INSTITUCIONAL	58
4.2.1.2 CURSO DE INDUCCIÓN	59
4.2.1.3 CAPACITACIÓN SOBRE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL EQUIPO DE CÓMPUTO	59
4.2.1.4 CURSO ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO	59
4.2.1.5 CAPACITACIÓN SOBRE EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO JURÍDICO DEL TRIBUNAL	59
4.2.1.6 CURSO DE ORTOGRAFÍA Y REDACCIÓN SIN GRAMÁTICA	60
4.2.1.7 CAMPAÑA DE SALUD. MEDICINA PREVENTIVA	60
4.2.1.8 CAMPAÑA DE VACUNACIÓN	60
4.2.1.9 REACTIVACIÓN DEL PROGRAMA DE ADN	60
4.2.1.10 CAPACITACIÓN EN GIMNASIA LABORAL	60
4.1.1.11 CARRERA ATLÉTICA DEL TRIBUNAL	61
4.3 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	62
4.3.1 COMITÉ DE TRANSPARENCIA	65
4.4 ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	66
5. INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA	69
5.1 PRESENTACIÓN DEL LIBRO “EL MARCO JURÍDICO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. COMBATE A LA CORRUPCIÓN FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA”	71
5.2 INICIO DE CLASES DE LA XVIII GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y III GENERACIÓN DE LA MAESTRÍA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA	71
5.3 PRESENTACIÓN DEL LIBRO “EL MARCO JURÍDICO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN MEXICANO”	72
5.4 TALLER DE HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIAS	72
5.5 VISITAS GUIADAS A LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL	72

	PAG.
5.6 CICLO DE CONFERENCIAS REFLEXIONES SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL CONTROL DEL PODER	73
5.7 CICLO DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES 2018	74
5.8 DIPLOMADO EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA	75
5.9 PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA SEMANA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO	75
5.10 CONFERENCIA “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN”	76
5.11 TALLER: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, INTERSECCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL	77
5.12 CURSO PROCESO ADMINISTRATIVO TRADICIONAL Y JUICIO EN LÍNEA	77
6.- ACTIVIDADES EN MATERIA DE IGUALDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	79
6.1 CONFERENCIAS SOBRE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO.	82
6.1.1 CONFERENCIA “DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: CONSIDERACIONES FUNDAMENTALES”.	82
6.1.2 CONFERENCIA “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”.	82
6.1.3 PARTICIPACIÓN EN EL CONGRESO “EDUCACIÓN PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO”.	82
6.2 SENSIBILIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	83
6.2.1 ENTREGA DE LIBROS AL PERSONAL DEL TRIBUNAL, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER.	83
6.3 CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y NO DISCRIMINACIÓN.	83
6.3.1 CURSO “LAS MEDIDAS PARA LA IGUALDAD EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN”.	83
6.4 PARTICIPACIÓN EN EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA EN MÉXICO. CAPÍTULO GUANAJUATO	84
6.4.1 PRESIDENCIA DEL COMITÉ POR PARTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.	84
6.5 PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE SENTENCIAS QUE INCORPORAN CRITERIOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. GUANAJUATO 2018.	85
6.5.1 ASISTENCIA AL CUARTO ENCUENTRO INTERNACIONAL “JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: CINCO CONTINENTES POR LA IGUALDAD”.	86
6.5.2 ASISTENCIA A LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PACTO PARA INTRODUCIR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	86
6.5.3 INCORPORACIÓN DE LACTARIO EN LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL.	86

	PAG.
7. PARTICIPACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL EN EL COMITÉ COORDINADOR SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO	89
7.1 SESIONES DE TRABAJO	93
7.2 ACTIVIDADES RELEVANTES	94
7.3 RECOMENDACIONES	95
7.3.1 AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	95
7.3.2 AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	95
7.3.3 DE DICHAS RECOMENDACIONES SE OBTUVIERON LOS SIGUIENTES RESULTADOS:	95
7.4 INFORME ANUAL DEL COMITÉ COORDINADOR	96
8. ACTIVIDADES RELEVANTES	99
8.1 VISITA DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN	101
8.2 VISITA DE MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE LOS ESTADOS DE SAN LUIS POTOSÍ Y COAHUILA	102
8.3 CONMEMORACIÓN DEL NATALICIO DE EMMA GODOY Y DEVELACIÓN DE PLACA CONMEMORATIVA	103
8.4 XXXI ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO	104
8.5 FORO EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA 2018	106
8.6 PRESENTACIÓN DEL LIBRO “CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917 “	107
8.7 PRESENTACIÓN DEL LIBRO “COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO” DEL DOCTOR ÁNGEL LUIS PARRA ORTIZ	108
8.8 PREMIO INTERNACIONAL OX EDICIÓN 2018	108
9. CRITERIOS DEL TRIBUNAL	111
10. GALERÍA GRÁFICA	137

2018

◀ INFORME DE ACTIVIDADES ▶



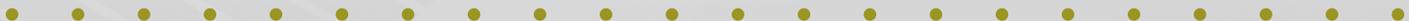


2018

INFORME DE ACTIVIDADES



NUEVAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



www.tjagto.gob.mx



NUEVAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Resulta necesario tener en consideración varios hechos previos a la entrega y utilización de las nuevas instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, ya que, por su trascendencia e íntima vinculación al contenido de este apartado, deben señalarse.

La primera de estas referencias consiste en el anuncio que el señor Gobernador, licenciado Miguel Márquez Márquez realizó durante el **Informe de Actividades 2016**, respecto del destino de un bien inmueble para la construcción de nuevas y adecuadas instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, en las inmediaciones del Parque Guanajuato Bicentenario. Tal determinación se formalizó a través del Acuerdo de Destino número **5/2017**, de **11 de mayo de 2017**, con una superficie de **9,450 metros cuadrados**, previa

solicitud formal realizada por el Consejo Administrativo de este Tribunal en fecha 13 de febrero de 2017.

La segunda reseña es la aprobación del Consejo Administrativo (en la cuarta sesión extraordinaria del **26 de junio de 2017**), para celebrar por conducto de la Presidencia del Tribunal, el Convenio de Colaboración y Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, con la Secretaría de Obra Pública (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad), acto que se pactó el **26 de junio del 2017**, el cual tuvo como objeto que la Secretaría realizara los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación, para llevar a cabo a través de terceros, la ejecución, supervisión y entrega-





recepción de la obra que contractualmente se denominó **“Nuevas oficinas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en el municipio de Silao de la Victoria”**.

Derivado del procedimiento de licitación respectivo, se adjudicó a la empresa **Metales Laminados Aparmex S.A. de C.V.**, la primera etapa a través del contrato de obra pública número **SOP/RE/LP/PU/DGC/OB/OP/2017-0283**, por un importe total contratado de **\$ 59,599,999.73 (cincuenta y nueve millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 73/100 M.N.)**.

El proyecto ejecutivo de la obra reflejó la materialización de un diseño arquitectónico moderno y funcional, que comprende además de la planta baja dos niveles más en un espacio total de **4,777.62** metros cuadrados.

Con base en el diseño, la planta baja del edificio será destinado predominantemente a la función administrativa, pues albergará no sólo a la Oficialía de Partes, sino el Archivo General en sus diversas modalidades, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la Coordinación de la Unidad de la Defensoría de Oficio, el Órgano Interno de Control, la Dirección Administrativa con sus diversas Coordinaciones, la biblioteca, el área de lactancia, el dispensario médico, espacios comunes, los sanitarios, el elevador, entre otras.

En este contexto se precisa que si bien las acciones de construcción comenzaron el 11 de septiembre, fue el **22 de noviembre del año 2017**, cuando se llevó a cabo la colocación de la primera piedra de la obra por parte del señor Gobernador, representantes de los poderes legislativo y Judicial, así como de los demás organismos autónomos y diversas personalidades que fueron testigos del resultado de múltiples gestiones conjuntas por parte del Poder Ejecutivo a través de la entonces Secretaría de Obra Pública, la Comisión Estatal del Agua, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Secretaría de Turismo, mediante la administración del Parque Guanajuato Bicentenario.

Por otra parte, el proyecto previó que el primer nivel fuera propio de la función jurisdiccional, pues ahí se concentrarán las cinco salas del Tribunal, espacios de trabajo para proyectistas, secretarios y personal de apoyo, el salón del Pleno que ahora contará con capacidad para 128 personas, sala de juntas, sanitarios, las oficinas de la Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos, espacios comunes y el cuarto de equipo de telecomunicaciones y cómputo (mejor conocido como site).

Con base en el esquema, el segundo nivel albergará las oficinas del Instituto de la Justicia Administrativa, así como las cuatro aulas equipadas con muros móviles, equipo de voz y datos para capacitación y formación del personal institucional, como de usuarios externos, a través de la impartición del Diplomado, la Especialidad en Justicia Administrativa y la Maestría, así como la posibilidad de destinar el espacio como salón de usos múltiples para diversos eventos de mayor capacidad, además del comedor.

Cabe precisar que el equipamiento de este último espacio formará parte de la segunda etapa de construcción.

Como acciones dirigidas a la planeación y construcción del inmueble, se resalta que se desahogaron **40 reuniones** de seguimiento e igual número de minutas, principalmente con el personal de la ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad y el personal de la empresa **Metales Laminados Aparmex S.A. de C.V.**; sin dejar de lado las **15 visitas de campo** al lugar de los trabajos, por parte del equipo de la Presidencia, los Magistrados que integran el Consejo Administrativo y la Secretaría Técnica del mismo, estas actividades se desarrollaron a partir del **19 de enero del 2017 y hasta el 15 de noviembre del año en curso, momento en que se realizó la entrega parcial del edificio**, así como diversos acercamientos con otras instituciones, tal como la coordinación con la Comisión Estatal del Agua a través de la titular del organismo, mediante el convenio de Coordinación y de Colaboración Administrativa para la ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, número CEAG/TJA/2018/141, firmado el **13 de julio del 2018**, documento que tuvo por objeto establecer los mecanismos para la substanciación de los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución y supervisión directa para la materialización de las acciones consistentes en la elaboración de los proyectos ejecutivos de la línea de alimentación de agua limpia del parque Guanajuato Bicentenario al Tribunal de Justicia Administrativa, del cárcamo de bombeo y línea de impulsión por bombeo para desalojar las aguas residuales del edificio del Tribunal a la Planta de tratamiento del parque Guanajuato Bicentenario y su línea de alimentación, acciones todas con una inversión de **\$1,830,000.00 (un millón ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**.



A la par, se procuró el acercamiento con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de verificar las condiciones de seguridad de la zona, las necesidades de prevención del edificio y su circunferencia a través de un punto de vista técnico y especializado.



Consecuencia de este contacto, el planteamiento oportunamente fue atendido y formalizado el **19 de octubre de 2018**.

Las acciones de obra concluyeron el **31 de agosto de 2018**, dando pie a la realización del primer evento del Tribunal en dichas instalaciones, con motivo del **XXXI Aniversario del Tribunal de Justicia Administrativa**, el cual también contó con la presencia del señor Gobernador Miguel Márquez Márquez, entre otras personalidades.



La entrega parcial del inmueble por parte de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad, se realizó la tarde del **15 de noviembre de 2018**.

Por ende, a partir del **2 de enero del año 2019**, el nuevo edificio será la residencia de más de 150 servidores públicos, concentrando a más del doble de los que iniciaron actividades en la actual sede (entregada en el año 2002) ubicada desde más de 16 años en la calle Cantarranas número 6, zona centro de la ciudad de Guanajuato capital, pues como se ha hecho del conocimiento público, en ese entonces el inmueble era utilizado entre Magistrados y demás personal por sólo 51 servidores públicos. En el presente la finca alberga a 112 servidores públicos.



El uso de estas nuevas instalaciones conlleva beneficios en dos sentidos: el primero permitirá a los justiciables y a la sociedad guanajuatense contar con un aparato de justicia orientado a la eficiencia, con excelentes condiciones de accesibilidad al estar ubicado en las inmediaciones del Parque Guanajuato Bicentenario, punto estratégico por sus accesos, vías de comunicación y posición en relación a la geografía y densidad demográfica de la sociedad guanajuatense, al estar en pleno corredor industrial, próximo a los 10 municipios más densamente poblados de la entidad, en un área dotada de todos los servicios necesarios para su accesibilidad de manera oportuna y estratégica.

El segundo beneficio es de orden institucional y se encuentra orientado a dignificar el lugar de trabajo de actividades del personal, en virtud de que se arrendaban cinco espacios en igual número de inmuebles y 15 cajones de estacionamiento. Con las nuevas instalaciones se satisface esta necesidad y el recurso podrá ser reorientado a otras necesidades.

Se dispondrá no sólo de instalaciones nuevas y modernas, sino también de infraestructura alineada a la dignidad y desarrollo humano, pues como se adelantó se contará con un dispensario médico, lactario, elevador y accesos para personas con discapacidad así como espacios más amplios, circunstancias especiales que también permiten refrendar el compromiso del Tribunal con sus usuarios y el propio personal.

Así podemos concluir que, a treinta y un años del inicio de actividades, es el primer Tribunal de Justicia Administrativa en el reciente marco de las reformas constitucionales en materia anticorrupción que cuenta con instalaciones propias, que posiciona al Estado de Guanajuato como referente nacional, producto de la voluntad política del Ejecutivo del Estado.





2018

INFORME DE ACTIVIDADES



IMPARTICIÓN DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL



www.tjagto.gob.mx

2018

INFORME DE ACTIVIDADES



PRIMERA INSTANCIA ESTATAL

Proceso administrativo

La razón de ser del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, es dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares. Así lo prevé el artículo 81 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Este mandato constitucional se reitera en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, ya que dicho ordinal establece que conocerá de los actos y resoluciones administrativas dictadas por los ayuntamientos; de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales y municipales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas; también fincará el reembolso de las indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de los menoscabos y sus accesorios que perturben el patrimonio público de nuestra entidad federativa o de los municipios; y a su vez es competente para conocer en segunda instancia por conducto de las Salas, de los autos de suspensión y de las resoluciones dictadas por los juzgadores municipales.

A mayor detalle, en el artículo 7° de la disposición orgánica del Tribunal, se desarrollan los supuestos de competencia de cada una de las Salas, pero regulando la competencia de la Sala Especializada, en el ordinal 8° de la referida Ley Orgánica.

En este contexto, las controversias que se susciten entre los particulares, la administración pública estatal o municipal, se dirimen mediante la promoción de un proceso administrativo ante el Tribunal, atendiendo las disposiciones de los Libros Primero y Tercero del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de conformidad con el artículo 249 de dicha disposición. Éstos Libros desarrollan las disposiciones comunes para el procedimiento administrativo y la justicia administrativa.

Consecuencia de su competencia, para efectos de este informe, que comprende la parte final del 2017 y hasta la

primer quincena de noviembre de 2018 el Tribunal tuvo **3,564** entradas² sobre causas diversas y generó **3,828** salidas³. Resaltando que su eficacia fue de **107** por ciento, es decir, se atendieron un mayor número de causas a las ingresadas en este periodo, las cuales derivan generalmente de los procesos ingresados en el año 2017, principalmente el segundo semestre.

Resultado de las actividades permanentes de los servidores públicos del Tribunal, para dar impulso a los procesos y procedimientos jurisdiccionales activados por las demandas y los medios de impugnación que instan los particulares y las autoridades, tanto en la primera instancia, como en la segunda, ahora procederemos a describir los principales rubros de la estadística jurisdiccional que se generaron durante el periodo que se informa.



² Las entradas para efectos estadísticos de este documento se componen de las demandas promovidas en el proceso administrativo; los procedimientos de responsabilidad patrimonial; los relativos a la competencia de la Sala Especializada; así como los recursos de revisión, de reclamación y los de responsabilidades administrativas.

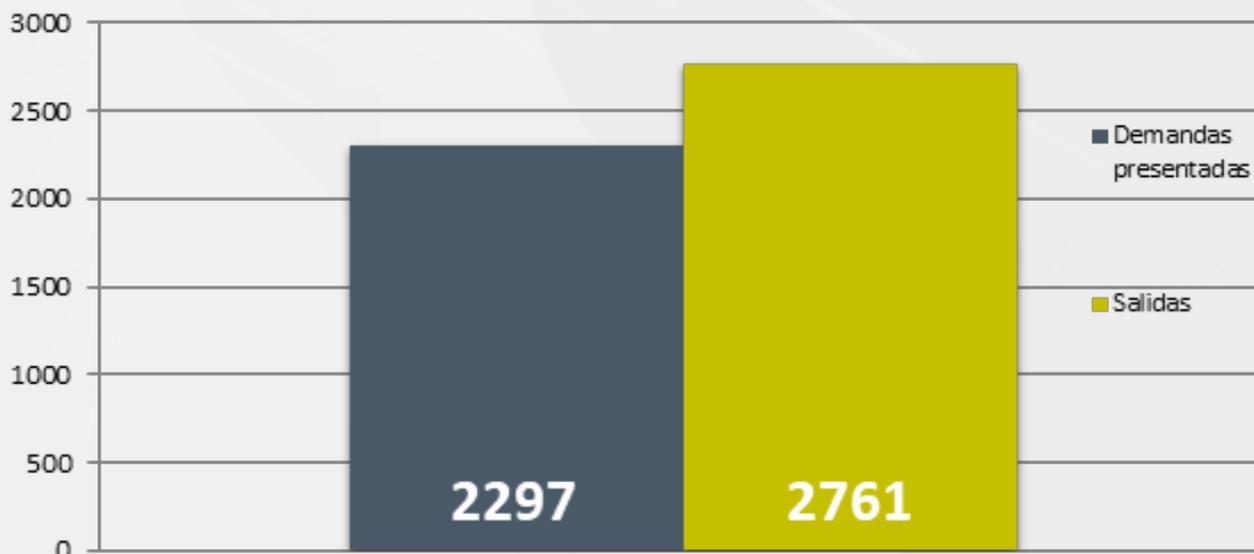
³ Las salidas comprenden las resoluciones y los acuerdos por medio de los cuales se da por concluida la causa procedimental (sobresesimientos, declaraciones sin materia, requerimientos no atendidos y que tuvieron por no presentada la promoción, entre otros).

Demandas

Se recibieron **2,297** demandas; a su vez fueron concluidas por la vía del acuerdo o de la resolución un total de **2,761**. Ello representa una eficiencia en la emisión de resoluciones del **120.20** por ciento,

quedando en evidencia el esfuerzo que ha encauzado el personal de las Salas del Tribunal, puesto que en el periodo del año 2017 el porcentaje sobre el mismo rubro fue de **85.67** por ciento.

Demandas Presentadas vs Salidas diciembre 2017-noviembre 2018



EFICIENCIA: 120.20%

NOTA: Las salidas se integran por las sentencias emitidas, sobreseimientos, desechamientos, acumulaciones y por no presentadas.

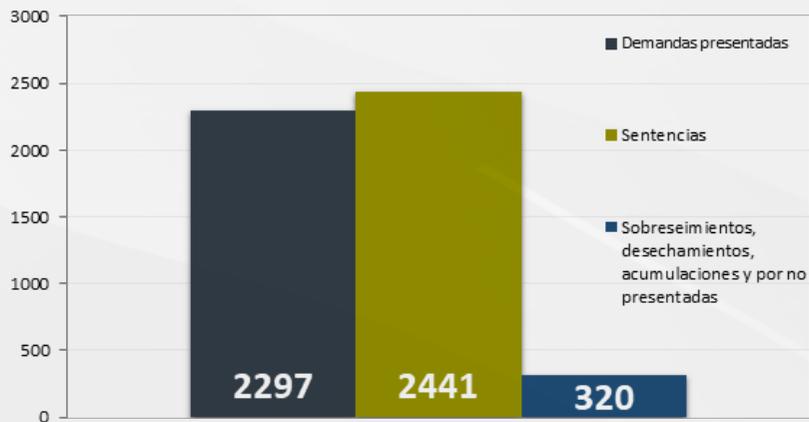
Esta eficiencia superior al 100 por ciento tiene como razón la carga de trabajo con la que se inició el año informado, misma que repercutió de forma directa en el número de salidas que se registró en dicho rubro. Es decir, gran parte de las resoluciones reportadas en este informe corresponden a demandas promovidas en 2018, y otras más a demandas presentadas en periodos previos pero que fueron concluidas en este año.

Es conveniente destacar que las demandas instadas en su mayoría corresponden a los procesos administrativos instaurados con base en el artículo 7 de la reciente Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; sin embargo, se aclara que se incluyen las **38 reclamaciones patrimoniales**, mismas que le corresponde

conocer a la Sala Especializada y que serán parte del informe de su competencia en diverso apartado.

De lo anterior, es necesario señalar que del total de demandas recibidas, **2,441** fueron concluidas por sentencia y **320** fueron consumadas por sobreseimiento, desechamiento, acumulación o por que se tuvo como no presentada la demanda; esto último, toda vez que la accionante desatendió el apercibimiento a completar o aclarar el escrito respectivo, ya que en el antedicho supuesto no se reunieron los requisitos de los artículos 265 y 266 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Demandas Presentadas vs Salidas diciembre 2017-noviembre 2018

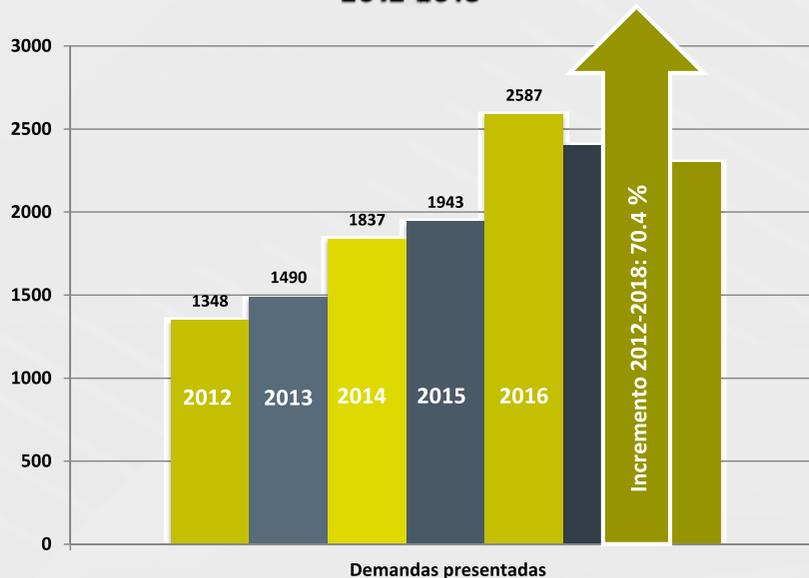


NOTA: Las salidas se integran por las sentencias emitidas, sobreseimientos, desechamientos, acumulaciones y por no presentadas.

Igualmente debe señalarse que la tendencia de demandas presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa en los últimos siete años (2012-2018), predominantemente fue en aumento, a grado tal que el contraste entre el ejercicio 2012 con el del año

2018, constituyó un 70.4 por ciento de crecimiento. Esta directriz se mantiene aún y cuando durante el año que se informa se haya reflejado un ingreso 4.33 por ciento menor respecto del año anterior, como a continuación se muestra.

Demandas presentadas en el Tribunal de Justicia Administrativa 2012-2018

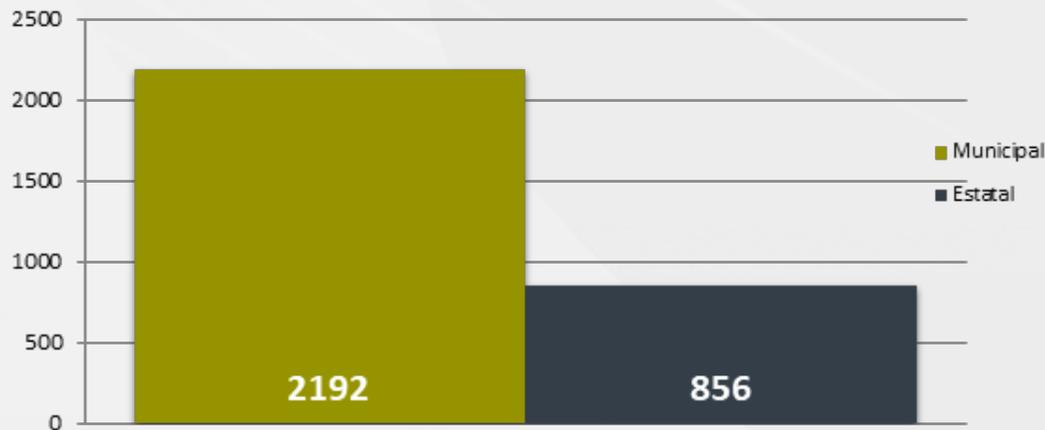


Autoridades demandadas

Como se mencionó al inicio de este rubro, el Tribunal conoce de las controversias que se susciten entre los particulares y las autoridades. Por consiguiente, la mayoría de las demandas que se promueven van dirigidas en contra de las autoridades de índole municipal así como estatal. Excepcionalmente el particular se vuelve parte demandada en el proceso administrativo.

De acuerdo con esto, son las autoridades municipales las que más demandas tienen en su contra, al registrar en esta ocasión **2,192**, mientras que **856 demandas** fueron en perjuicio de autoridades del ámbito estatal, tal como se observa en la gráfica:

**Autoridades demandadas
diciembre 2017-noviembre 2018**



Sobre este apartado se hace la aclaración de que una demanda puede interponerse en contra de varias autoridades, de ahí que el número de autoridades demandadas sea mayor al número de demandas antes referido. En este contexto, también se señala que los rubros de los actos de autoridad más impugnados, son distintos en los ámbitos de gobierno, estatal y municipal.

En efecto, en el caso de las dependencias más demandadas, en primer lugar encontramos a las direcciones municipales responsables de movilidad, tránsito y transporte, con **424** demandas interpuestas.

Por parte del Estado, al Instituto de Movilidad con **318** casos.

Ocupan la segunda posición, a nivel municipal, los entes encargados de la seguridad pública, pues se interpusieron **302**; en el caso del Estado, en contra de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración fueron **84**.

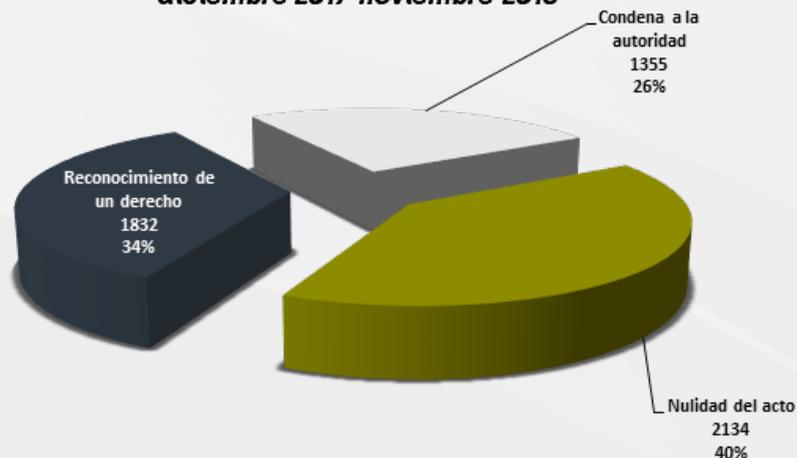
En tercer lugar, se ubica a las tesorerías municipales con **202** demandas; y respecto al Estado la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial con **60** demandas.

Pretensiones intentadas por los justiciables

Los interesados en su calidad de parte actora, con fundamento en el artículo 255 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, generalmente no se limitan a pretender la nulidad del acto, sino también el reconocimiento de un derecho o la condena a la autoridad, es decir, una demanda puede contener varias pretensiones.

Luego entonces, de las **2,297** demandas que fueron recibidas se desprendieron **5,321 pretensiones**, de las cuales la nulidad del acto o de la resolución administrativa fue solicitada en **2,134 demandas**, mientras que el reconocimiento de un derecho fue invocado en **1,832 escritos** y finalmente la condena a la autoridad para el pleno restablecimiento del derecho vulnerado fue requerida en **1,355** demandas, este comportamiento se describe en la imagen siguiente.

Pretensiones ejercidas por los justiciables diciembre 2017-noviembre 2018



Sentido de las resoluciones en las salas del tribunal

En vinculación al rubro anterior, las Salas de este órgano de justicia previo el estudio de las pretensiones expuestas por las partes, pueden determinar en sus resoluciones la procedencia de la acción de nulidad total o parcial del acto o resolución, así como aceptar la acción de reconocimiento, de condena, o de ser el caso, la modificación del acto o resolución, además de la legalidad o validez del acto o resolución administrativa con base en el artículo 300 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las Salas conjuntamente tienen facultades para concluir por la vía del acuerdo el asunto que les ha sido expuesto, ya sea por actualizarse una causal de improcedencia o sobreseimiento de las plasmadas en los ordinales 261 y 262 del referido Código, e incluso la declaración de incompetencia por no actualizarse ninguno de los supuestos formales previstos en los artículos 4, 7 y 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

Bajo este panorama, para la resolución de las demandas presentadas, en el año 2018 se precisa que de las **2,441 sentencias emitidas por las Salas**, se determinaron **6,518 sentidos**, como a continuación se describe.



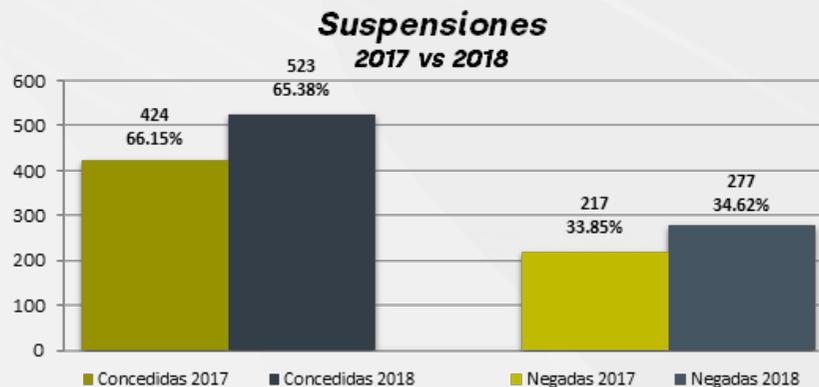
Ha sido constante que la declaración de nulidad siga sobresaliendo respecto de los demás sentidos. En este periodo representa el **75.99** por ciento del total de las sentencias emitidas (2,441). De igual manera es de resaltarse que este resultado es mayor al reflejado durante el periodo anterior, que fue del 73.51 por ciento.

Suspensiones

El Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para nuestro Estado establece en sus artículos 268, 270, 274 y 275 la posibilidad de que la parte actora (que generalmente es el ciudadano) pueda evitar que su situación ante la autoridad que ha emitido el acto o resolución de la que se duele en la demanda, pueda agravarse aún más. Es decir, esta medida procesal (y cautelar) tendrá por objeto que el ciudadano durante el tiempo que dure el proceso no sufra los efectos de la manifestación unilateral de la autoridad y con ello, se le cause un perjuicio.

Tal figura puede ser invocada por el interesado durante la tramitación del proceso, mientras no se dicte resolución.

En el año 2018 se solicitaron por las partes **800 medidas** de suspensión, **159 más** que en el año 2017. Reflexionando que aún y cuando se elevó la solicitud de suspensiones, continuó siendo predominante el otorgamiento de la misma a favor del ciudadano, como enseguida se muestra.

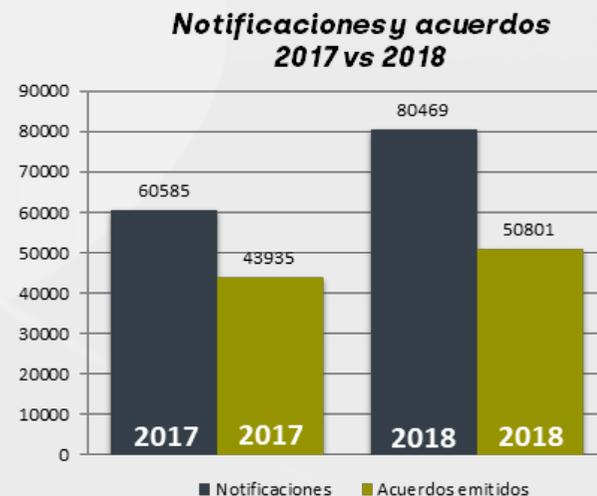


Acuerdos y notificaciones emitidos por las salas

El proceso administrativo se rige por diversas formalidades, mismas que se regulan en los artículos 13 al 24 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. De entre dichas reglas destacamos la exigencia a las partes de que los escritos que presenten serán en idioma español, firmados por quien lo presente, así como el requerimiento a la propia autoridad jurisdiccional de documentar el proceso y por consiguiente dictar la resolución expresa sobre las promociones que se formulen por las partes y su posterior comunicación a las mismas.

En tal vertiente durante el año 2018 fueron emitidos **50,801 puntos de acuerdo** y se realizaron **80,469 notificaciones** a las partes en sus múltiples modalidades. En cuanto a la comunicación procesal realizada por el Tribunal, para este ejercicio se denota un considerable crecimiento respecto del año anterior, pues en 2017 se practicaron 60,585 notificaciones vinculadas a 43,935 acuerdos, lo que implica un **crecimiento del 32.82 y 15.63 por ciento**, respectivamente, en contraste con el año anterior.

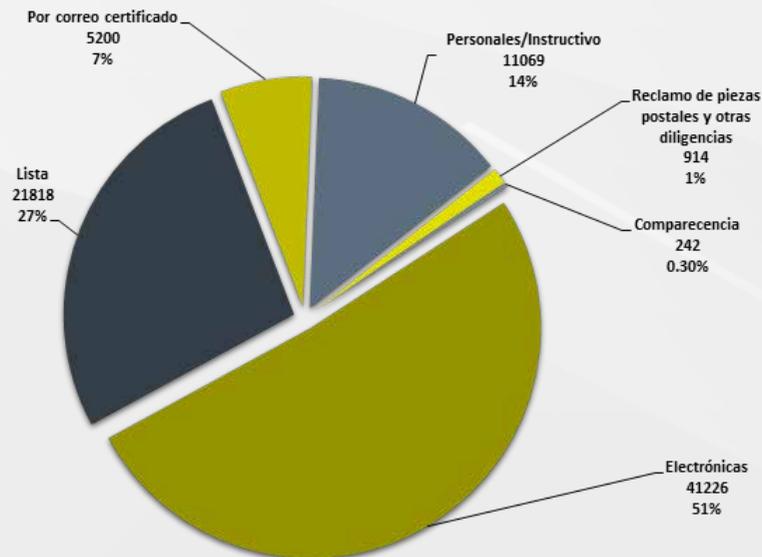
Ambos rubros se plasman en la siguiente gráfica.



Actualmente para dar a conocer las resoluciones y acuerdos dictados por la autoridad jurisdiccional, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa regula diversas formas de notificar a las partes, según lo hayan solicitado en su escrito inicial o en cualquier momento procesal, de conformidad con

lo dispuesto en los artículos 37 y 39 del ordenamiento citado.

Los tipos de notificaciones y los porcentajes en los que fueron materializadas se muestran a continuación:



Tipos de notificaciones diciembre 2017-noviembre 2018

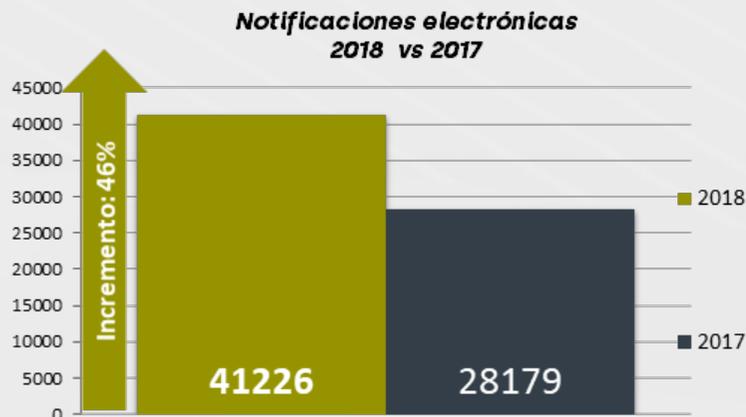
En este ejercicio se resalta que se realizaron **19,884** notificaciones más a las practicadas durante el año 2017, que fueron **60,585**, circunstancia especial que permite concluir, en comparación con el

crecimiento reflejado en las realizadas durante los ejercicios 2016 y 2017, que en este año esta actividad ascendió a un **32.82 por ciento**.

Notificaciones electrónicas

Resaltamos de las comunicaciones procesales en general las electrónicas, en atención a que este modelo se ha posicionado de tal manera que hoy en día es el más utilizado por el Tribunal, tal y como se advirtió en la gráfica anterior.

El uso de la notificación electrónica continúa en ascenso, pues durante el año que se informa se realizaron poco más de 13,000 notificaciones adicionales en relación con el año anterior, como se advierte de la tabla siguiente.



Aclaraciones de sentencias, incidentes y recursos de queja

En este ejercicio tocó a las Salas del Tribunal atender 40 incidentes de previo y especial pronunciamiento, cuyo efecto conocido es suspender el proceso, así como 14 aclaraciones de sentencia y 33 recursos de queja.

De estos conceptos sólo destacamos el incremento en los

recursos de queja, ya que las aclaraciones (16 en 2017) y los incidentes (41 en 2017) prácticamente actualizaron el mismo número durante este periodo que los del año 2017.

El comportamiento es el siguiente:

Aclaraciones de sentencias emitidas, incidentes resueltos y recursos de queja diciembre 2016-noviembre 2017



Juicios de amparo presentados y resueltos en contra de las resoluciones y acuerdos dictados por las salas

En el periodo que se informa fueron presentados **245 amparos** (directos e indirectos). De los procesos federales iniciados, en **66** se concedió el amparo y protección de la justicia federal, mientras

que en **84** se negó, **28** fueron sobreseídos y **41** desechados. Encontrándose en trámite **26**.

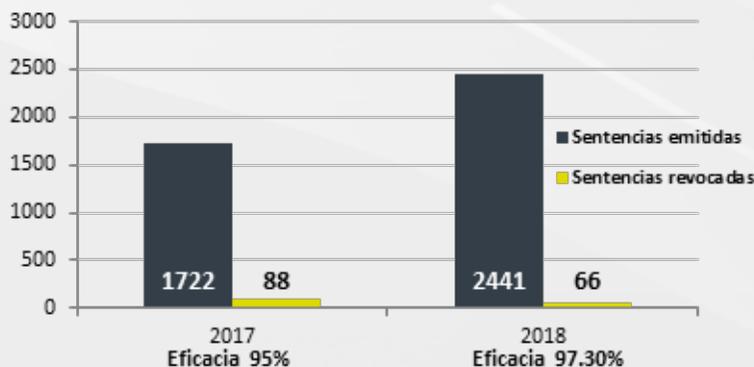
Sentidos de resolución de amparos contra Salas 2017 vs 2018



En este orden de ideas, no se pierde de vista que de las **2,441** sentencias emitidas por las salas en el periodo, sólo **66** fueron modificadas con motivo del amparo y protección de la justicia federal, mientras que **2,375** quedaron firmes, este dato se traduce en una eficacia de las resoluciones del **97.29 por ciento, mientras que**

en el año 2017 fue del 95 por ciento. Esto implica que en este año, a pesar de que el número de sentencias emitidas por el Tribunal fue mayor, la justicia federal amparó a un menor número de accionantes, lo que denota un crecimiento en cuanto a la certeza del justiciable.

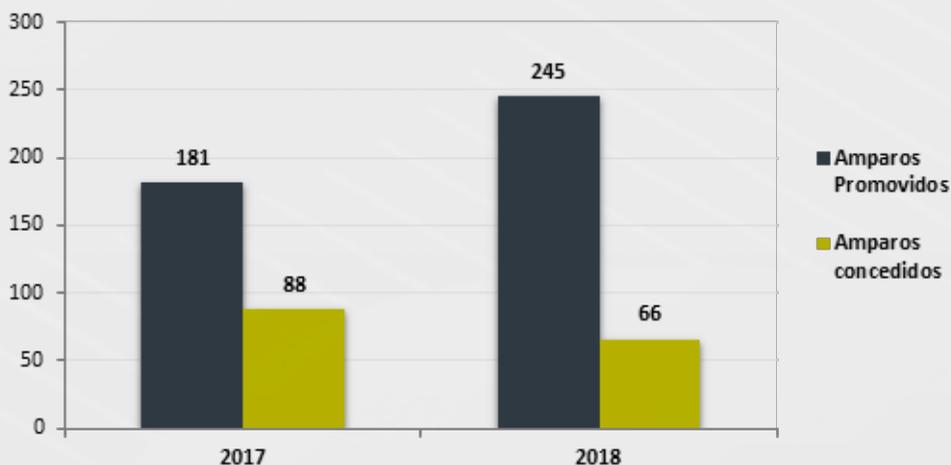
**Eficacia de la sentencias emitidas por las Salas
2017 vs 2018**



En el periodo que se informa, la eficacia de las actuaciones jurisdiccionales fue mayor, tal como se aprecia en el gráfico anterior, pues si bien durante este ejercicio se promovieron un mayor número

de amparos en comparación con el año 2017, al momento de resolver el número de amparos concedidos fue menor, como se da cuenta en la imagen siguiente:

Amparos contra Salas promovidos vs concedidos



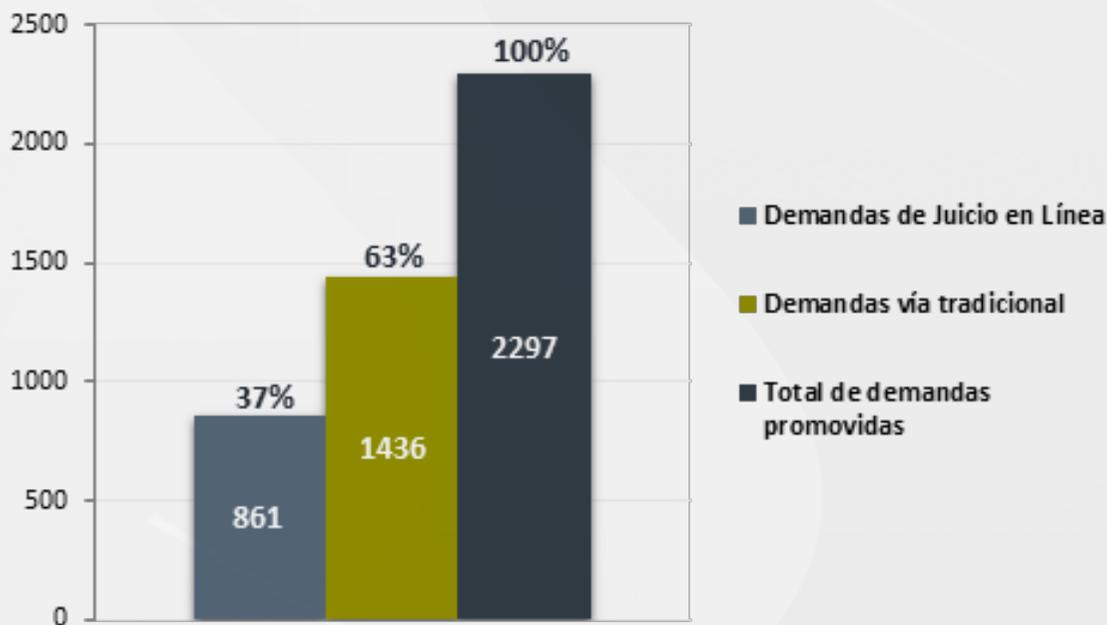
Juicio en línea

A tres años de que se puso en marcha el Juicio en Línea² como una herramienta tecnológica que permite a cualquier persona, desde un equipo de cómputo con acceso a internet, ingresar en tiempo real una demanda al Tribunal, el resultado ha sido indiscutible pues se ha consolidado como una opción preferente para los particulares.

Tan sólo en el periodo que se informa, se han presentado en esta modalidad 861 demandas, que representan el 37 por ciento del total de ingresadas (que ascendieron a 2,297). Este dato se refleja en la siguiente gráfica:

2 17 de noviembre de 2015.

Porcentaje de demandas de juicio en línea respecto del total de demandas promovidas



El flujo de demandas a través de los medios electrónicos necesariamente viene seguido de un gran número de promociones posteriores. Muestra de este comportamiento son los 15,160 escritos ingresados al Tribunal desde el 18 de noviembre de 2015, hasta el

corte de este informe², de las cuales **6,977** corresponden al periodo informado (de éstos, 861 promociones son iniciales y 6,116 son subsecuentes).

2 16 de noviembre 2018.

Histórico de notificaciones electrónicas

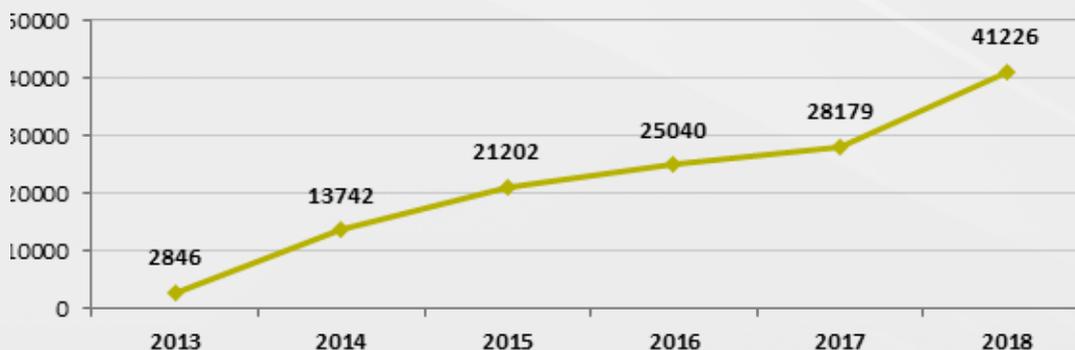
Es un hecho conocido que la notificación electrónica se implementó en el Tribunal a partir del año 2013, que en dicho ejercicio sólo se practicaron **2,846**, al siguiente año se desahogaron **13,742** notificaciones, en 2015 el número continuó aumentando pues se materializaron **21,202**, así en 2016 se recibieron más de **4,000** notificaciones adicionales, para llegar a **25,040** y en 2017 el resultado fue de **28,179**.

Ahora, el número de notificaciones de este tipo fue de **41,226** (46.30

por ciento más que en 2017). En consecuencia, se consolida como la más practicada, pues en total desde su implementación se han realizado **132,235** notificaciones.

Esta cantidad representa en esta ocasión el **51.23** por ciento del total de notificaciones implementadas. Para dar una idea de la consolidación de la notificación electrónica desde su implementación, se insertó la siguiente gráfica.

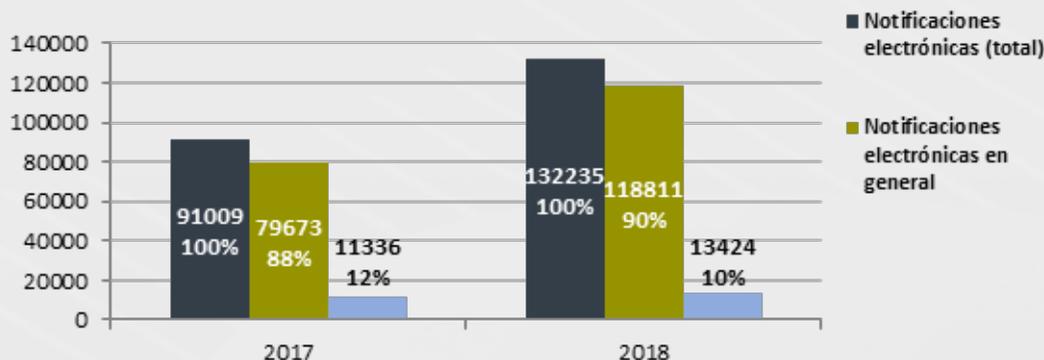
Notificaciones electrónicas



Por otra parte, se distingue de la notificación electrónica tanto las realizadas en el juicio en línea, como las consumadas en general en el proceso, que al día de hoy representan un **10** por ciento, mientras

que en 2017 fue del 12 por ciento, cifras que se aprecian en el esquema siguiente:

Notificaciones electrónicas totales vs notificaciones de Juicio en Línea



Notificaciones electrónicas totales: son las acumuladas desde 1 de enero de 2013 a la fecha de corte de la presente anualidad.

SEGUNDA INSTANCIA MUNICIPAL

Recursos de revisión

El Tribunal por Ley es competente para conocer y resolver sobre la impugnación de las resoluciones emitidas por los Juzgados Municipales, ya sea por violaciones en la resolución o en el procedimiento, mediante el recurso de revisión.

Ahora bien, la siguiente gráfica muestra de manera comparativa los recursos recibidos y resueltos por este Tribunal, entre el presente año y el 2017:

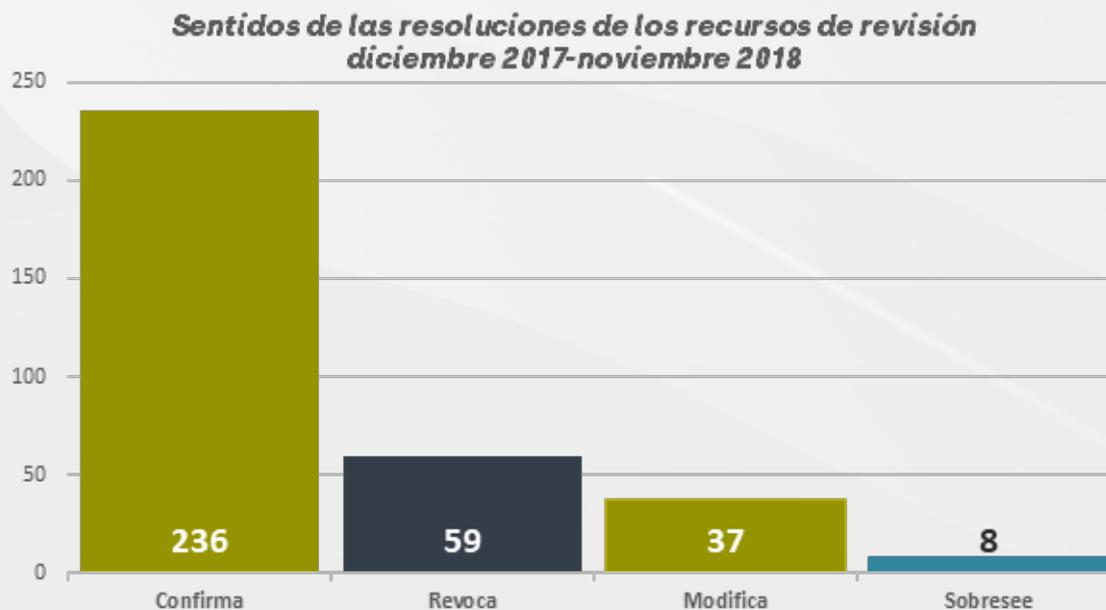


Del gráfico se hace evidente que en 2018 se registró un importante incremento en el número de recursos resueltos, en consecuencia, se logró una eficiencia de **120.63** por ciento, mientras que en 2017 se alcanzó el 79.19 por ciento.

Estos datos dan muestra de que en 2018 hubo un abatimiento

significativo de expedientes pendientes de 2017, donde se recibieron 346 causas de impugnación, de ahí que en esa ocasión sean más las resoluciones que las entradas de recursos. También podemos observar que en el periodo que se informa se promovieron menos impugnaciones que en 2017.

Las resoluciones que concluyen el recurso de revisión de igual forma pueden arrojar diversos sentidos, como a continuación se muestra de forma gráfica.



SALA ESPECIALIZADA

Mediante sesión extraordinaria número 1, celebrada el 26 de junio de 2017, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno se determinó que fuera el Magistrado Arturo Lara Martínez quien ocupara de manera provisional la Sala Especializada, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa en atención a la recepción en Oficialía de Partes de una demanda de Responsabilidad Patrimonial.

Fue entonces que el 14 de diciembre de 2017 de conformidad con los artículos 63 fracción XXI, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 10, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa; así como en el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 143, Quinta Parte, y en el artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado aprobó el nombramiento del Doctor Arturo Lara Martínez, como Magistrado Propietario de la Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa, a propuesta del Gobernador Constitucional de nuestra entidad federativa.

En el periodo que se informa derivado de la especialización de su competencia generó los siguientes datos en cuanto a las demandas recibidas:

DEMANDAS DE SALA ESPECIALIZADA	
PROCEDIMIENTO	DEMANDAS
Sistema Estatal Anticorrupción (S.E.A.)	241
Responsabilidad Patrimonial	38
Faltas Graves (S.E.A.)	34
Interpretación de Contratos	21
Recurso de Reclamación (S.E.A.)	10
Recurso de Inconformidad (S.E.A.)	4
TOTAL	348

Resulta oportuno mencionar, que de las **34 causas por falta grave** que han sido referidas en la tabla que antecede, se destaca que la Sala Especializada a la fecha de corte para la realización de este informe, resolvió el **9 de julio de 2018** el primer procedimiento por conducta de falta grave en los términos que precisa la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, imponiendo como sanción, la suspensión.

En contra de la resolución pronunciada, la parte agraviada interpuso el recurso de apelación consignado en los artículos 215 y 216 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, medio de impugnación que es competencia del Pleno del Tribunal, por lo que, al cierre de la elaboración del presente informe, la resolución no ha quedado firme.

Por otra parte, cabe precisar que con motivo del Acuerdo General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato relativo a la distribución equitativa de las cargas de trabajo de las Salas que integran este Órgano Jurisdiccional, se le turnaron **211 asuntos competencia de las demás salas**, sin embargo, en virtud de que la cantidad de expedientes a cargo de esta reciente sala se equilibró con asuntos de su especialización, al promedio de expedientes que conocen las demás salas, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones primera, segunda y quinta del Acuerdo General mencionado, por diverso acuerdo del Pleno se determinó modificar el turno de los asuntos para efecto de que la sala conozca, tramite y resuelva actualmente solo los asuntos de su competencia específica.

En esta vertiente, desde el inicio de su gestión la Sala especializada ha emitido 587 resoluciones, de las cuales 520 fueron pronunciadas en el periodo que se informa. A continuación, se inserta una tabla con las referencias particulares.

Responsabilidad Administrativa	203
Responsabilidad Patrimonial	22
Interpretación de contratos	7
Materia diversa	286
Faltas graves	1
Recurso de Inconformidad SEA	1
TOTAL	520

Para concluir este apartado, se menciona que la Sala Especializada a diferencia del resto de las Salas, no conoce de la segunda instancia municipal, pero sí continúa conociendo de los recursos de reclamación promovidos en el proceso administrativo, es decir contribuye en la segunda instancia estatal.

SEGUNDA INSTANCIA ESTATAL

► Pleno del Tribunal

En el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato el Pleno es una instancia colegiada y la máxima autoridad de este Órgano de Control de Legalidad; actualmente lo integran Antonia Guillermina Valdovino Guzmán, Magistrada de la Tercera Sala y

Presidenta del Tribunal; el Magistrado de la Primera Sala, Gerardo Arroyo Figueroa; la Magistrada de la Segunda Sala Marisela Torres Serrano; el Magistrado de la Cuarta Sala José Cuauhtémoc Chávez Muñoz y el Magistrado de la Sala Especializada Arturo Lara Martínez.



El Pleno es competente para conocer de los recursos que se promuevan en contra de las resoluciones que dicten las Salas del Tribunal. Luego entonces, es quien dilucida la segunda instancia estatal.

Su competencia comprende otras actividades, como sesionar de forma ordinaria semanalmente, llamar a los magistrados supernumerarios, evaluar el funcionamiento de las Salas, expedir y reformar el Reglamento Interior del Tribunal, aprobar los criterios jurídicos del Tribunal, emitir opiniones jurídicas de iniciativas y proyectos sobre ordenamientos administrativos, a petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, aprobar el presupuesto anual de egresos, entre otras que le señalan la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y su Reglamento Interior, en los artículos 25 y 15 respectivamente.

En este entendido una de las principales atribuciones del Pleno del Tribunal, como órgano colegiado, es la contemplada en el artículo 8° del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente a celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Durante el año 2018 la Presidencia del Tribunal convocó a **47 sesiones ordinarias** en las que se propusieron, discutieron y aprobaron las resoluciones de los recursos interpuestos por las partes en los procesos, tema que se abordará a mayor profundidad líneas más adelante.

Así mismo, en pro de la transparencia, de la publicidad y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13 del Reglamento Interior, con relación al artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal, el Secretario Técnico y el área de comunicación social de la Presidencia, realizaron las acciones necesarias para la publicación de las sesiones a más tardar al día hábil siguiente en que se llevan a cabo en el sitio web del Tribunal.

Facultad reglamentaria

Otra actividad a destacar, es la atribución de expedir los reglamentos y los acuerdos que se estimen de interés general y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, según lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal. Consecuentemente, durante el periodo que se informa se aprobaron las siguientes disposiciones:

1. En sesión extraordinaria de Pleno de 13 de diciembre de 2017, con motivo de la publicación de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato el 20 de junio de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de cumplir de manera integral con las obligaciones y atribuciones legales reconocidas en el artículo cuarto transitorio de la ley en comento, aprobó el acuerdo mediante el cual expidió el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Mismo que a la fecha del presente informe ha tenido 1,230 visitas.

Resulta importante señalar que mediante sesión ordinaria número 37, celebrada el **3 de octubre de 2018**, fueron aprobados el «Presupuesto Basado en Resultados para el Ejercicio Fiscal 2019» y el «Presupuesto Financiero para el Ejercicio Fiscal 2019», ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Otro acuerdo destacable, se dio en la sesión ordinaria número 44 de **21 de noviembre del 2018**, relativo a la aprobación de los criterios adoptados por las Salas y el Pleno del Tribunal para resolver los conflictos que se han sometido a su jurisdicción. Considerado la relevancia, novedad y basados en la interpretación de una Ley, fueron emitidos **11** de Pleno y **31** por las Salas.

Bajo este contexto, y en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XV del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dichos criterios se integran como parte de este Informe al final del documento y se encuentran publicados para su consulta en la página web del Tribunal (tcagto.gob.mx).

Los integrantes del Pleno del Tribunal participan en sesiones extraordinarias, que con carácter de excepcional celebran para tratar asuntos que así lo ameriten. Bajo este supuesto, se efectuaron 11 sesiones extraordinarias.

En el periodo que se informa, se contempla la sesión solemne a celebrarse el 13 de diciembre del presente año, con motivo del informe anual de actividades donde se da cuenta de la labor del Tribunal, en cumplimiento al artículo 27, fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Guanajuato; así como las reformas a normatividad interna del Tribunal; y

2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 15, fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el Pleno autorizó el Calendario Oficial de labores 2018 en la sesión ordinaria número 1 de fecha 4 de enero de 2018.

Opiniones jurídicas

El Pleno del Tribunal, de conformidad con el artículo 25, fracción XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, tiene la facultad de emitir las opiniones jurídicas que por petición del Ejecutivo o del Congreso del Estado, le soliciten sobre diversos ordenamientos jurídicos y administrativos. Es por ello

que durante el periodo que se informa se emitieron **10 opiniones jurídicas**, mismas que en su momento fueron remitidas para los efectos conducentes. Para una mejor apreciación se presenta el siguiente cuadro:

OPINIONES JURÍDICAS 2018			
NÚM.	INICIATIVA	GRUPO PARLAMENTARIO QUE LA FORMULA	FECHA DE PRESENTACIÓN Y NÚMERO DE OFICIO
1	Iniciativa a efecto de adicionar los artículos octavo y noveno transitorios a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, contenida en el Decreto número 273 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 20 de diciembre de 2017.	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	22/03/18, SGA/638/2018.
2	Iniciativa por la que se deroga y se reforman diversos artículos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato; y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	11/04/18, remitida vía electrónica a la cuenta: dtorres@congresogto.gob.mx.
3	Iniciativa de reforma al artículo 23, adicionando un inciso f) a la fracción I, recorriendo los subsecuentes, y reformando el inciso f) de la fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y adiciona un tercer párrafo al artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	11/04/18, remitida vía electrónica a la cuenta: dtorres@congresogto.gob.mx.
4	Iniciativa de reforma al artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	25/05/18, remitida vía electrónica a las cuentas: dtorres@congresogto.gob.mx y sruiz@congresogto.gob.mx.
5	Iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.	Comisión de Asuntos Municipales del Congreso del Estado de Guanajuato.	12/07/18, SGA/1762/2018.
6	Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se crea la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.	Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.	03/08/18, remitida vía electrónica a las cuentas juanjose.alvarez@congresogto.gob.mx y isidoro.bazaldua@congresogto.gob.mx.
7	Iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato; de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.	Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado.	13/08/18, remitida vía electrónica a las cuentas elvira.paniagua@congresogto.gob.mx y guadalupe.velazquez@congresogto.gob.mx.
8	Iniciativa de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, reglamentaria de los artículos 63, 133, 134 y 136 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Grupo Parlamentario del Partido MORENA.	03/12/18, remitida a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
9	Iniciativa para reformar el artículo 62 -primer y tercer párrafos- de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	05/12/18, remitida a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.
10	Ley de Austeridad Republicana para el Estado de Guanajuato.	Grupo Parlamentario del Partido MORENA.	05/12/18, remitida a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Recursos de reclamación (Tocas) y de apelación en materia de responsabilidades administrativas

El Pleno, con base en el artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, es el órgano que conoce y resuelve los recursos de reclamación que interpongan las partes en contra de los acuerdos y resoluciones dictadas por las Salas, es decir como se anunció, actúa como una segunda instancia en los procesos administrativos.

Además, es competente para conocer de las resoluciones en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares por la comisión de faltas graves, así como de las resoluciones que determinen que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean servidores públicos o particulares, que se hayan dictado por la Sala Especializada, mediante el recurso de apelación.

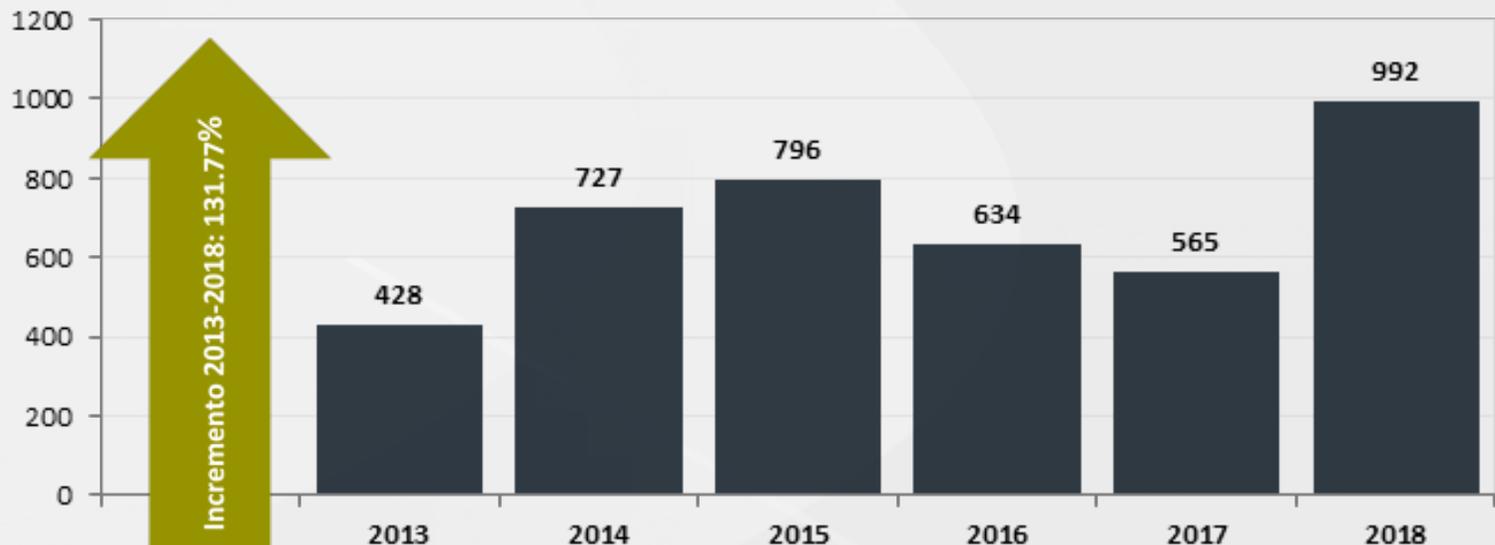
En el periodo de diciembre 2017 a noviembre 2018, se interpusieron

992 recursos de reclamación; que en comparación con el año anterior donde se presentaron **565**, significa que se promovieron **427** medios de impugnación adicionales, que representan un incremento del **75.57** por ciento; a su vez fueron resueltos **718**, correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018, cifra que representa una eficiencia del **72.37** por ciento anual.

De los recursos interpuestos, **634** fueron concluidos por resolución y **84** mediante acuerdo dictado por la Presidencia del Tribunal (que declararon desechamientos y que el medio de impugnación quedó sin materia), mientras que en 2017, fueron concluidos 590, por tanto, en este año se concluyeron 128 recursos más.

En seguida se muestra el comportamiento de las impugnaciones en el año 2018, en comparación con los años de 2013 a 2017 de manera gráfica.

**Recursos de Reclamación presentados
2013-2018**



De la imagen se observa que la tendencia en la promoción de recursos de reclamación en los últimos seis años (2013-2018), fue en

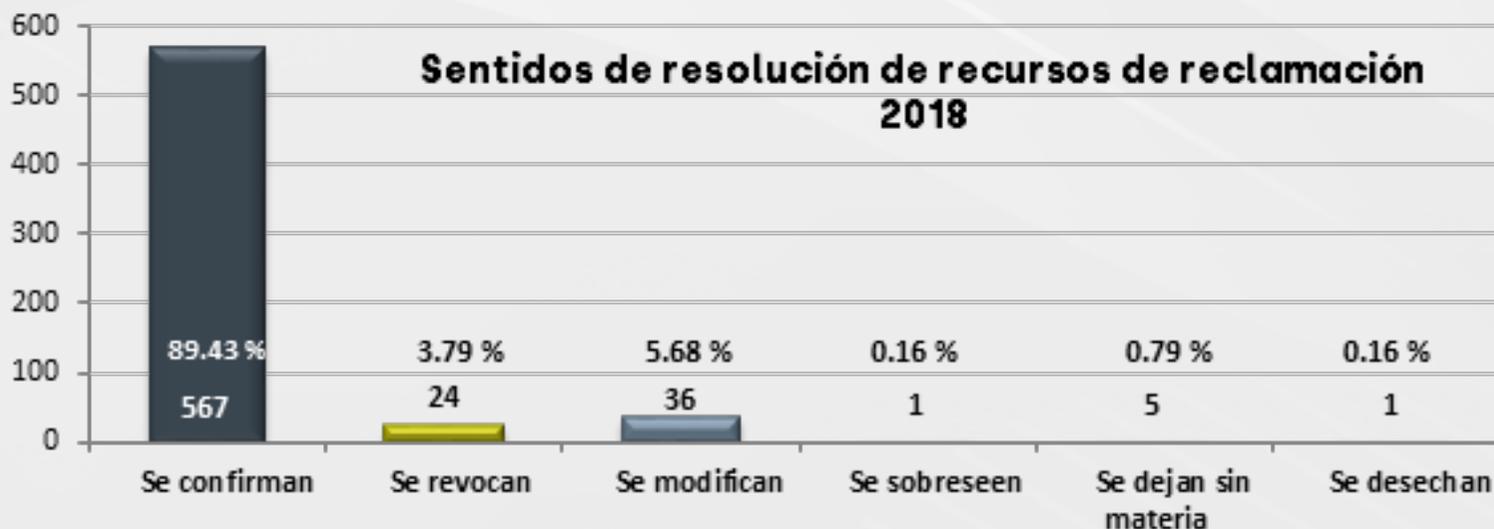
aumento, a grado tal que el contraste entre el ejercicio 2013 con el del año 2018, constituyó un **131.77** por ciento de crecimiento.

Sentidos de las resoluciones de los recursos de reclamación

Cuando el recurso ha sido substanciado, las Salas que por turno tocó conocer para efecto de su ponderación, lo listarán a la Presidencia del Tribunal para posterior discusión y aprobación por parte del Pleno, la resolución que se emita al igual que las del proceso administrativo, puede contemplar uno o varios sentidos jurisdiccionales, es decir,

ser confirmado, revocado, modificado, sobreseído, haberse dejado sin materia o incluso desechado.

En este panorama, durante el año 2018 los sentidos dictados representan los porcentajes siguientes:



Además, durante la substanciación del recurso de reclamación, la Presidencia del Tribunal en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 311 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dictó **4,006 acuerdos**

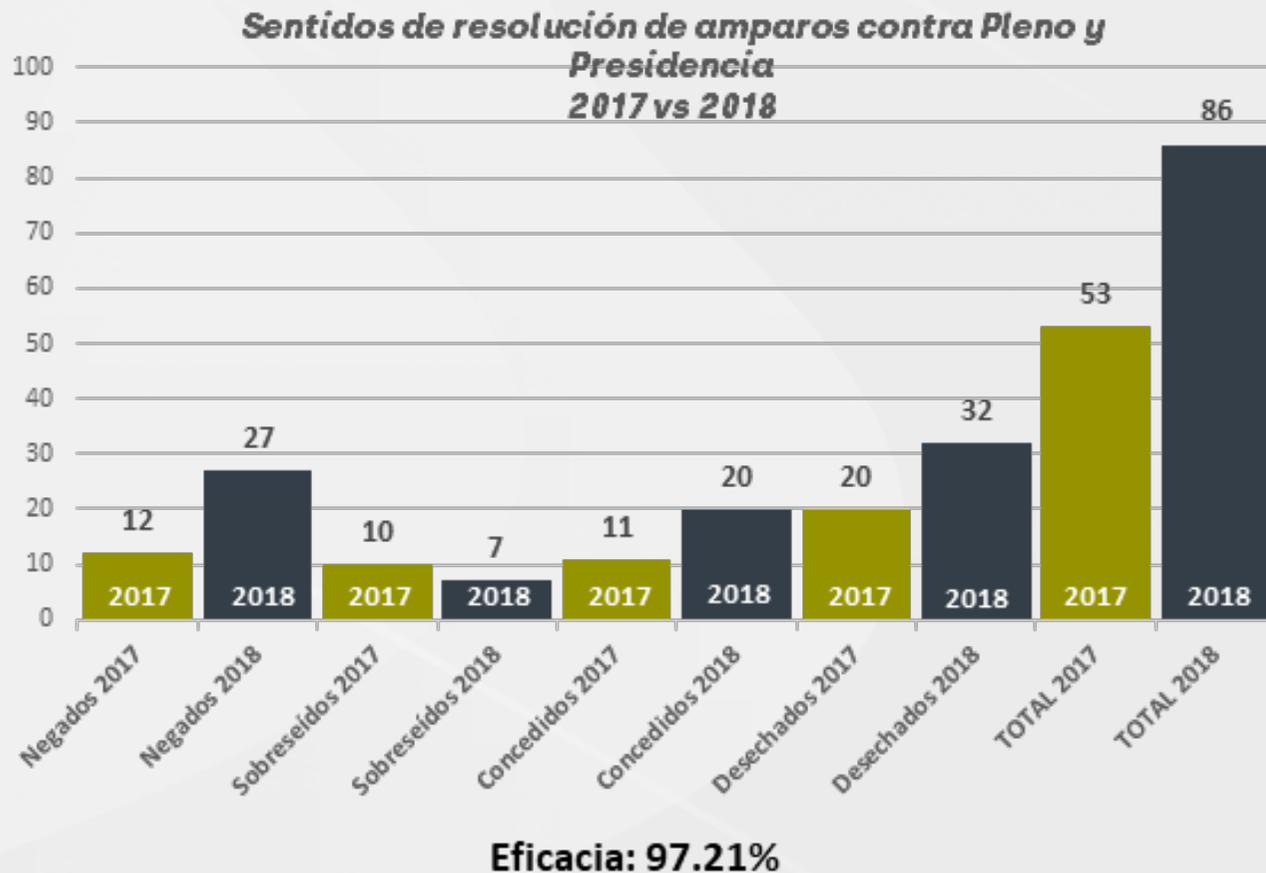
de trámite, que en relación con los **3,079** emitidos durante el año que antecede, hoy representan un incremento en la actuación jurisdiccional del **30.11** por ciento con respecto al año pasado.

Juicios de amparo presentados y resueltos en contra de las resoluciones del pleno y de acuerdos dictados por la presidencia del tribunal

En este periodo las partes promovieron contra las resoluciones del Pleno y los acuerdos dictados por la Presidencia del Tribunal **85 juicios de amparo**, tanto directos, como indirectos.

del Poder Judicial de la Federación respecto del número de amparos interpuestos se muestra en el gráfico que a continuación se detalla, el cual además compara los ejercicios 2017 y 2018.

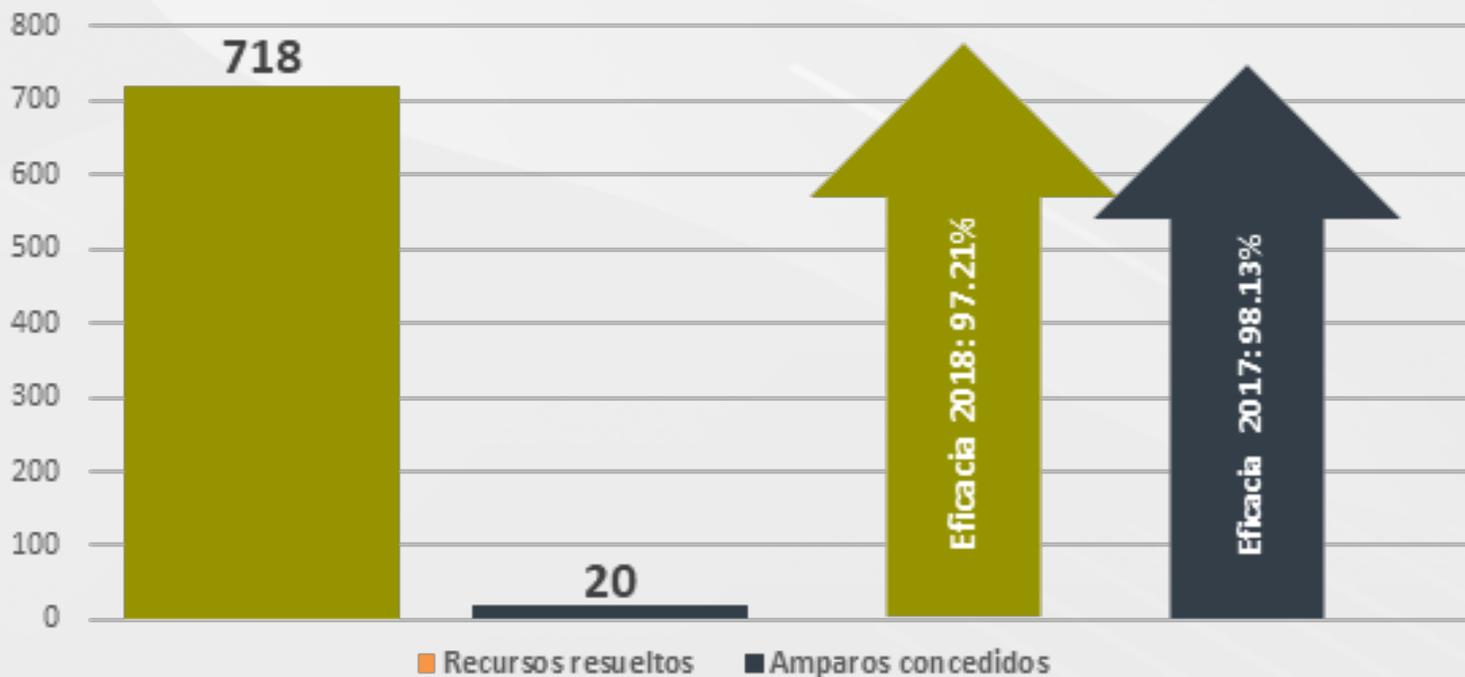
El sentido de las resoluciones pronunciadas por los juzgadores



Del esquema anterior se desprende que en el año 2018 sólo fueron concedidos **20 de los 85 amparos promovidos**, que, contrastados

con las **718 salidas del Pleno**, la eficacia de las actuaciones jurisdiccionales es de **97.21** por ciento.

Eficacia de los Recursos de Reclamación



Casi para concluir, como parte de las facultades del Pleno, se desarrollaron las evaluaciones de las Salas y Magistrados de la Tercera y Cuarta Sala del Tribunal respecto al año 2016, propuestas por la Comisión integrada por la Secretaría General de Acuerdos y el Órgano Interno de Control, que para tales efectos prevén los Lineamientos para la Evaluación de Salas y Magistrados del Tribunal.

Por último, como se mencionó en el apartado correspondiente a la Sala Especializada, el Pleno es competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia de responsabilidades administrativas, según los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 215 y 216 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1, 2, 4 fracción III, y 32 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como los artículos 215 y 216 de la Ley de Responsabilidades para nuestro Estado.

La apelación se interpuso en contra de la sentencia de **9 de julio de 2018**, dictada en el expediente S.E.A.F.G. 8/2018, en la que se determinó que plenamente se acreditada la responsabilidad administrativa de la persona sujeta a procedimiento y ahora apelante (ante el Pleno), por la comisión de la conducta infractora se impuso la sanción de suspensión.

Mediante el acuerdo del **16 de agosto de 2018**, se admitió y radicó bajo el número **1/2018**. La ponencia por turno correspondió al titular de la Cuarta Sala, quién procedió a listarla en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno, de **3 de octubre de 2018**. Analizada y discutida la propuesta, se determinó confirmar la resolución dictada por la Sala Especializada.

Ante esta posición colegiada, la parte agraviada promovió un juicio de amparo directo, mismo que se encuentra pendiente de resolver.

Expedientes varios

La Presidencia del Tribunal realiza diversas actuaciones que en ocasiones incluso provocan el desarrollo de todo un procedimiento, que no necesariamente atiende al litigio en el ejercicio de la función jurisdiccional, pero que no pueden dejar de ser atendidas, es decir da trámite a promociones que no constituyen una demanda como tal,

pero que por su propia naturaleza son competencia de la institución y exigen una atención particular.

A estos cuadernillos se les identifica como expedientes varios, y su descripción se visualiza en la tabla siguiente:

VARIOS				
(Noviembre 2017 a noviembre 2018)				
Consecutivo	Actividad	Total	Municipio que promueve	Total
1	Convenios (Policías)	69	Cuerámara	29
			Pénjamo	22
			Abasolo	12
			Ocampo	5
			Tarandacuao	1
Total:		69		
2	Varios-diversos	9	Particulares	4
			Cuerámara	2
			Abasolo	1
			Apaseo del Grande	1
			Valle de Santiago	1
Total:		9		
Gran total:		78		

En similar circunstancia al año 2017, la mayor parte de las promociones atendidas estuvieron vinculadas a la terminación de la relación administrativa entre los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y las instituciones de su adscripción. Pues en este caso, se atendieron **69 situaciones**, que representaron **8** casos más de este tipo.

Otros 9 expedientes varios atendieron causas muy variadas y otras tantas se destinaron a excusas, exhortos, promociones del recurso de reclamación en contra de acuerdos y/o resoluciones dictadas dentro del recurso de revisión y solicitudes de trámite, así como excitativas de justicia que en su totalidad resultaron sin materia. A continuación, se inserta el cuadro respectivo.

Excitativas				
(Noviembre 2017 a noviembre 2018)				
		Improcedentes	Sin materia	Total:
	Excitativas de Justicia	5	17	22

De este apartado se advierte que se dio trámite a 100 causas más, diversas a las entradas, que si bien no se consideran bajo esta

calidad, deben formar parte de la estadística pues se atiende la voluntad de los promoventes.

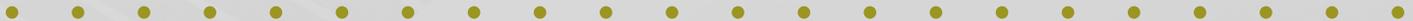


2018

INFORME DE ACTIVIDADES



PROCURACIÓN
DE JUSTICIA



www.tjagto.gob.mx

2018

INFORME DE ACTIVIDADES



UNIDAD DE DEFENSORÍA DE OFICIO

La Unidad de Defensoría de Oficio materializa la tercera atribución consignada en la fracción III, del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro Estado, que se traduce en la noble y sensible labor de procurar de origen justicia administrativa y fiscal a los particulares que así lo requieran ante la actuación de las autoridades que se considere indebida.

La Defensoría de Oficio es una unidad administrativa, pero técnica y especializada, que actualmente se conforma por una coordinación y seis sedes regionales, ubicadas en las siguientes cabeceras municipales:

Cada región es encabezada por un Defensor de Oficio y personal de apoyo.

Como se mencionó en el pasado informe de actividades de la Presidencia del Tribunal, en este apartado, la Defensoría de Oficio es competente para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves y conoce además de la materia de amparo.

Con estos nuevos alcances se patentiza la posibilidad de una asesoría integral a los ciudadanos, pues se podrá asistir no sólo en la orientación, asistencia y representación jurisdiccional, sino también en la defensa y protección de sus derechos humanos.

En consecuencia, el 16 de abril de 2018, el Consejo Administrativo nombró a la Defensora de Oficio que será responsable de esta nueva encomienda, iniciando sus funciones el 18 de junio del presente año.

REGIÓN	SEDE	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
I	GUANAJUATO	Calle Allende sin número frente al café Atrio; Zona Centro. 01 (473) 732 1525 Ext. 145 / 01 800 849 1524
II	LEÓN	Calle Justo Sierra 327; Zona Centro. 01 (477) 713 1530 / 01 800 670 6323
III	SAN LUIS DE LA PAZ	Calle Mina 103 interior 7, Zona Centro. 01 (468) 688 5038 / 01 800 670 6325
IV	CELAYA	Bulevar Adolfo López Mateos 326 Oriente; Zona Centro. 01 (461) 616 0644 / 01 800 670 6324
V	IRAPUATO	Avenida Revolución 179-1 Edificio Nieto, Zona Centro. 01 (462) 627 1877 / 01 800 821 6660
VI	SALAMANCA	Calle Mina #100, edificio Paola, Zona Centro, de Salamanca, Guanajuato. 01 464 641 56 40 / 01 800 890 77 17



Procuración de justicia en materia de amparo

En este entendido, desde el inicio de sus actividades y hasta el 16 noviembre, se han promovido 17 amparos, 13 directos y 4 indirectos,

de los cuáles 1 ha sido resuelto, 12 están en trámite y 4 pendientes de que se acuerde la admisión.

Consultas en materia administrativa y fiscal

El servicio otorgado por el personal de la Unidad de Defensoría de Oficio, en gran parte de las ocasiones constituye una atención personalizada orientada a una solución jurídica para quienes acuden a ella, pero también representa una noble y eficaz esperanza, principalmente para aquellas personas en un estado de vulnerabilidad o de incertidumbre, cuando ven afectados con el actuar de la autoridad su única fuente de subsistencia, tratándose de un comerciante ambulante que es privado de sus mercancías, de un integrante de los cuerpos de seguridad pública que excluido de sus derechos de ascenso, permanencia, conservación del grado,

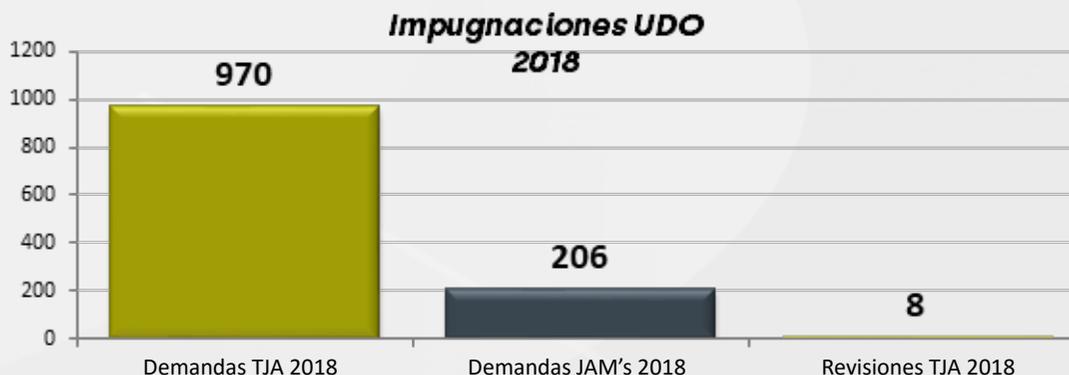
o incluso en el más lamentable de los casos tramitados por los defensores, la asistencia de una viuda consecuencia de los riesgos del servicio policial, que en representación de sus menores hijos acude a solicitar sus derechos económicos derivados del nombramiento que en vida tuvo el elemento policiaco e incluso de seguridad social.

En este contexto general, durante el periodo que se informa se generaron **2,857 consultas nuevas**, de las cuales **490** no fueron de competencia del Tribunal.

Demandas, promociones y recursos interpuestos por la unidad de defensoría de oficio

La atención generada con motivo de las consultas iniciales que son competencia de la Defensoría, motivó que los defensores formularan a favor de los particulares **1,184 impugnaciones** en este periodo. De

este número **970** fueron interpuestas ante el Tribunal, **206** fueron ingresadas ante los Juzgados Administrativos Municipales y **8** más a través del recurso de revisión.



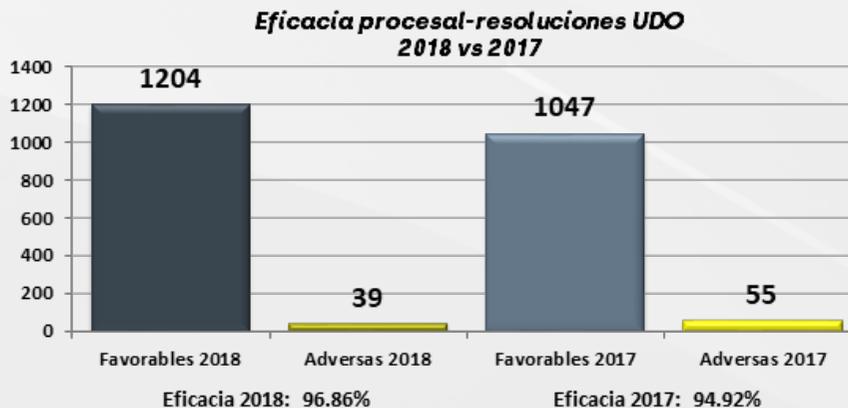
Como parte de la función de la Defensoría de Oficio, su personal en ocasiones se ve en la necesidad de generar actos preparatorios al proceso, causa especial que requiere la elaboración de escritos dirigidos a diversas autoridades a favor de quien requiere el apoyo, en este particular escenario, los defensores generaron **276 escritos en sede administrativa**.

Por otra parte, derivado de la constante supervisión del proceso producto de las impugnaciones que se han mencionado, los defensores realizaron y presentaron **3,589** promociones ante este Tribunal y **584** ante los Juzgados Administrativos Municipales.

Eficacia procesal

En el periodo que se informa, nuevamente se confirma la calidad del trabajo del personal que integra la Defensoría de Oficio a través de sus oficinas regionales, al lograr un **96.86** por ciento en la eficacia procesal en virtud de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal,

al contrastar **1,204 resoluciones a favor** contra sólo **39** emitidas con resultados desfavorables, como puede compararse en la siguiente gráfica.



De la gráfica comparativa que antecede, claramente se advierte que los Defensores obtuvieron en este periodo un mayor número de

resoluciones favorables en contraste con 2017, que se traduce en 157 más resoluciones a favor.

Canalizaciones

La Unidad de Defensoría de Oficio a pesar de ser un órgano especializado en materia administrativa, en aras de posicionar al Tribunal como una institución que escucha y atiende las necesidades

de los particulares, aún cuando no son de competencia administrativa y fiscal, canalizó 405 consultas realizadas por los ciudadanos a las instancias competentes para dar seguimiento a éstas.

Asesoría en línea

Esta actividad es otro de los servicios que se ofrecen mediante el uso de las tecnologías de la información en el Tribunal, pero a través de la Unidad de Defensoría de Oficio.

La asesoría en esta modalidad busca ser más eficiente al dar la oportunidad de que las personas que requieran una asesoría en aquellos municipios en los que no hay una oficina regional no se vean limitados en ese momento de necesidad u obligados a viajar hasta ella, pues mediante el uso de un equipo de cómputo en tiempo real pueden obtener una asesoría.

Así pues, la procuración de justicia administrativa en esta ocasión se vio favorecida con el desahogo de **176 asesorías** brindadas a través de este medio.



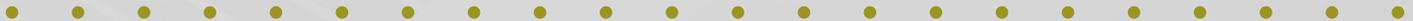


2018

INFORME DE ACTIVIDADES



ADMINISTRACIÓN



www.tjagto.gob.mx

2018

INFORME DE ACTIVIDADES



CONSEJO ADMINISTRATIVO

La función administrativa del Tribunal reside en un órgano colegiado conformado por la Presidencia del Tribunal y los Magistrados en funciones. Entre varias de sus atribuciones, es el ente encargado de aprobar los planes y programas de trabajo del Tribunal; formular el anteproyecto del presupuesto anual de egresos; aprobar la cuenta pública que deba presentar la Presidencia al Congreso de Estado; dictar las bases generales de organización y funcionamiento de las unidades administrativas; así como el establecimiento de unidades administrativas; y nombrar al personal jurisdiccional.

Por lo que, al ser el Consejo el ente responsable del manejo y administración de los recursos públicos, en el año 2018 ejecutó la cantidad de **\$ 103,951,175.24 (ciento tres millones novecientos cincuenta y un mil ciento setenta y cinco pesos 24/100 M.N.)** aprobada en el Presupuesto de Egresos para el Tribunal, gasto que en todo momento se privilegió realizar en cumplimiento de los objetivos y la obtención de resultados, bajo una correcta, eficiente aplicación del gasto y oportuna comprobación de los mismos.

En términos de lo señalado por el artículo 44 de la Ley Orgánica del

Tribunal de Justicia Administrativa, la titular del área administrativa funge como secretaria técnica del Consejo, en consecuencia ejecuta los acuerdos relacionados con el presupuesto de egresos; lleva la contabilidad del Tribunal y los pagos correspondientes, para lo cual autoriza la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto, elabora la cuenta pública, presenta a la Presidencia las erogaciones que deban ser autorizadas por esta y controla las ministraciones de recursos para el ejercicio del presupuesto, entre otras actividades financieras y contables.

La eficiencia en la realización de estas actividades se vio reconocida a favor del Tribunal con reconocimiento al 3er lugar de los entes mejor evaluados en el ámbito estatal, como resultado de la Evaluación de la Armonización Contable 2018 al Segundo Trimestre.

Con la finalidad de materializar tanto el gasto, como sus múltiples atribuciones, durante el ejercicio 2018 se desarrollaron en el presente año **47 sesiones ordinarias**, más **una sesión extraordinaria**, en las cuales se tomaron **616 puntos** de acuerdo.



De entre las sesiones mencionadas, se destacan las ordinarias números 2, 6 y 10 al haberse aprobado las siguientes disposiciones:

1. “Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2018”.

2. “Estímulos al Desempeño y por Puntualidad y Asistencia para el Personal que Ocupe el Nivel Tabular del 1 al 4”.

3. “Lineamientos de Evaluación al Desempeño Institucional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2018”.

Asimismo, en el segundo semestre del año que se informa se atendió la Auditoría de Desempeño con enfoque a Resultados del Programa E058, «Tribunal de Justicia Administrativa», por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

La auditoría de desempeño busca brindar información, análisis o perspectivas, y cuando corresponda, recomendaciones de mejora, con la única y firme intención de mejorar significativamente el desempeño de los programas públicos, en el caso del Tribunal, la impartición y procuración de justicia administrativa y fiscal, su administración y difusión.

En este orden de ideas, se atendió en su momento el Pliego de Recomendaciones, producto de la Auditoría referida y se emitió el Dictamen Técnico en el sentido de que este Tribunal realizó acciones de mejora a cada una de las recomendaciones formuladas, incorporando los indicadores correspondientes, remitiendo las fichas técnicas respectivas.

Lo que demuestra el compromiso consolidado, en una visión solidaria y de equipo por parte del personal directivo de la institución y la idónea administración de los recursos públicos a favor de la ciudadanía guanajuatense.

En abono a lo anterior, debe mencionarse que se atendió la auditoría financiera practicada por la Auditoría Superior del Estado, correspondiente al tercer y cuarto trimestre del 2017. En cuanto a dicha auditoría se destaca que no se determinaron hallazgos ni recomendaciones.

Por último, no se deja de lado el cúmulo de acciones realizadas por parte de la Dirección Administrativa y del Comité de Adquisiciones de nuestro Tribunal, por el contrario, son dignas de resaltarse al haberse sido enfocadas a consolidar el traslado del personal y sus insumos a las instalaciones de la nueva sede del Tribunal de Justicia Administrativa. En este periodo, el Comité tuvo **4 sesiones** y acordó **17 determinaciones**.

RECURSOS HUMANOS

El Consejo Administrativo a través de la Dirección Administrativa y la Coordinación de Recursos Humanos, procuró durante el año 2018, contribuir al mejor desempeño del servicio público mediante actividades de formación y de capacitación, el fortalecimiento de

clima laboral y actividades de salud y deporte, mediante varias acciones que en conjunto fueron encaminadas a lograr un equilibrio entre la productividad y el ambiente institucional.

Capacitación

■ Imagen institucional

El 27 de abril del 2018, en el salón del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal, se llevó a cabo una nueva edición en la inducción de la imagen institucional, ya que el 10 de noviembre

de 2017, se realizó una primera edición sobre este tópico, contando ahora con la asistencia de 29 servidores públicos. En esta ocasión fue la maestra Paola Matiano quien condujo la actividad.

■ **Curso de inducción**

La llegada de nuevos integrantes al Tribunal debe ir acompañada de la mano de una idónea inducción, donde se den a conocer las disposiciones administrativas, lineamientos, programa de trabajo, y demás normativa que sirvan para conocer el marco legal de la institución y la dinámica de trabajo durante el año laboral.

Por ello, durante los días 6 de febrero y 3 de julio del 2018, en el Salón del Pleno del Tribunal, los nuevos integrantes de la institución sostuvieron una reunión informativa, en dicha sesión se trataron los temas de: seguridad de la información; manejo apropiado del equipo de cómputo; y mantenimiento y manejo básico del mismo, del correo electrónico; exposición de los derechos y prestaciones económicas y sociales que como servidores públicos les compete.



■ **Capacitación sobre mantenimiento y limpieza del equipo de cómputo**

En estrecha vinculación con la inducción descrita en el apartado anterior, el 9 de febrero del 2018 personal de la Coordinación de Informática, capacitó a 14 auxiliares de servicio, mostrándoles las estrategias para mejorar el mantenimiento del equipo de cómputo.

Con el desarrollo de esta actividad se buscó concientizar al personal en el cuidado de los bienes de uso diario.



■ **Curso administración del tiempo**

Con el objetivo de orientar los esfuerzos hacia las acciones importantes y prioritarias que contribuyan a alcanzar los objetivos con mayor productividad, identificar los principales distractores y la forma de minimizarlos, así como valorar la importancia de aprender a delegar y proporcionar herramientas que faciliten el uso racional del tiempo, tanto en acciones personales como laborales, el 18 de mayo del 2018

en las instalaciones del Instituto de Justicia Administrativa, se implementó el curso de Administración del Tiempo, con la participación de 24 abogados, principalmente personal de nuevo ingreso del Tribunal.

En el curso fungió como ponente el licenciado Gumersindo Arzola, Director de Potencial.

■ **Capacitación sobre el uso del sistema informático jurídico del tribunal**

Los días 15, 22 y 25 de mayo del 2018 también en instalaciones del Instituto de Justicia Administrativa, se capacitó a 30 abogados respecto del uso del Sistema Informático del Tribunal, dando a conocer y mostrando el funcionamiento de las herramientas del Sistema de Gestión de Expedientes.

La finalidad del curso fue orientar al personal en acciones que les permitan llevar a cabo sus labores diarias de acuerdo al perfil que desempeñen en su área de adscripción.



■ *Curso de ortografía y redacción sin gramática*

Con la participación de 28 integrantes de distintas áreas del Tribunal, los días 9 y 16 de marzo del 2018, tuvo verificativo esta actividad, por parte del ponente Enrique R. Soriano Valencia.

El objetivo del curso fue mejorar el nivel de ortografía y redacción entre el personal de nuevo ingreso, mostrándoles lo sencillo de escribir, reconociendo sus errores al redactar y comenzando a desarrollar un estilo propio, ágil y preciso.

■ *Campaña de salud, Medicina preventiva*

El 11 de diciembre del 2017, personal de salud del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, llevó a cabo la "Campaña de Salud, Medicina Preventiva", con el fin de promover acciones de medicina preventiva.

Realizándose diversas actividades como la aplicación de la vacuna contra la influenza, medición de talla, peso, glucosa y circunferencia de abdomen, a esta encomienda acudieron 44 servidores públicos de distintas áreas del Tribunal.

■ *Campaña de vacunación*

En íntima vinculación al apartado que antecede, el 1 y 2 de marzo del 2018, de nueva cuenta personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado acudió al Tribunal, pero esta vez para realizar acciones propias de la Campaña de Salud, similares a las realizadas en la visita anterior, contando en esta ocasión con la asistencia de 70 trabajadores de distintas áreas.



■ *Reactivación del programa de adn*

El Tribunal en coordinación con la Comisión del Deporte del Estado, continuó participando en el programa Integral de Salud y Deporte, que se desarrolla bajo una evaluación completa por parte de dicha Comisión, consta de un diagnóstico médico-deportivo, nutricional, cardiológico y traumatológico y ortopédico, para la emisión de recomendaciones personalizadas de cada una de nuestras áreas, hacia todos los participantes según sexo,

edad, estado fisiológico, características corporales y nivel de acondicionamiento físico.

En esta ocasión, entre los días 27, 28 y 29 de junio de 2018, se sumaron 15 funcionarios de diferentes áreas del Tribunal, para llevar a cabo la evaluación referida en materia de salud.

■ *Capacitación en gimnasia laboral*

Esta actividad consiste en las recomendaciones que se realizan al personal del Tribunal, para la ejecución de una serie de ejercicios de elongación y relajación muscular que se recomiendan para actuar de manera preventiva y compensatoria de la actividad desempeñada por cada uno de los servidores públicos, y así disminuir los accidentes vinculados con la postura laboral, la fatiga muscular e incrementar la productividad.

Este evento se concretó el 24 de abril del 2018, contando con la participación de 46 integrantes del Tribunal de distintas áreas, fue impartido por la Licenciada en Terapia Física y Rehabilitación Karla Sofía Álvarez, de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato.



■ Carrera atlética del Tribunal

Para completar las actividades de formación y prevención en materia de salud y deporte, el Tribunal llevó a cabo la tercera Carrera Atlética del Tribunal en las instalaciones del Parque Guanajuato Bicentenario, el 21 de septiembre de 2018.

La práctica de esta actividad ha venido consolidando una sana costumbre, pues detona la convivencia y fraternidad entre el personal del Tribunal, pone a prueba la participación de sus integrantes en la misma y permite profundizar los lazos familiares con la institución.



TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a través de la Unidad de Transparencia, con base en las atribuciones y funciones definidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, procuró la entrega de información con carácter público, así como el manejo cuidadoso de la que se considera como reservada o confidencial en posesión de esta Institución.

Además, recabó y actualizó trimestralmente la información publicada en el Portal Institucional de Transparencia en la página web del Tribunal, alcanzando un 100 por ciento de cumplimiento (**cumplimiento satisfactorio**) en la presentación de las obligaciones de transparencia, de acuerdo al *"Dictamen de Cumplimiento de la Segunda Fase de Verificación Diagnóstica sobre la Publicación de las Obligaciones de Transparencia a Cargo del Sujeto Obligado"* de 27 de febrero del 2018, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En el periodo a informar, se atendieron 174 solicitudes de acceso a la información pública, 130 fueron atendidas entregándose la información requerida, en 21 de ellas se determinó la notoria incompetencia por parte del Tribunal para atenderlas, 7 fueron requeridas para que el solicitante indicara elementos o corrigiera los datos, o precisara uno o varios requerimientos de información, en 7 se actualizó el supuesto de la clasificación por reserva o confidencialidad, en 2 la información entregada fue parcialmente reservada, en 3 los solicitantes fueron orientados al área correspondiente para satisfacer su solicitud (copias certificadas); 3 solicitudes están en trámite, y en 1 se declaró la inexistencia de la información. Estos datos pueden apreciarse en la siguiente tabla:

Tipo de respuesta	Solicitudes
Se entregó información	130
Incompetencia del Tribunal	21
Se requiere al solicitante	7
Información reservada	7
Orientación al solicitante	3
Pendiente de dar respuesta (en trámite)	3
Información parcialmente reservada	2
Información inexistente	1
TOTAL	174

De las solicitudes planteadas ante esta Unidad de Transparencia, todas fueron respondidas dentro del plazo señalado por ley, siendo que en 31 casos se solicitó ampliación del plazo para dar respuesta.

Días para dar respuesta	Solicitudes
0	6
1	9
2	17
3	20
4	39
5	49
6	4
7	9
8	18
Pendientes	3
TOTAL	174

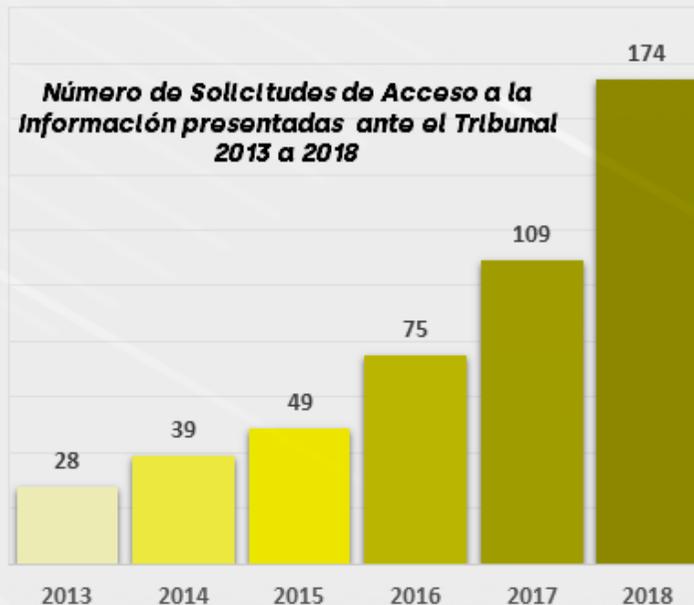
Cabe agregar que, de la información solicitada por los ciudadanos, cerca de una tercera parte (51 solicitudes) corresponde a documentos o información sobre expedientes en particular que son de interés del peticionario, siendo el tema más recurrente de los atendidos por la Unidad. En segundo lugar de las temáticas más cuestionadas, se encuentran con 23 solicitudes cada una, las atinentes a información relativa al personal que labora en el Tribunal y consultas sobre temáticas particulares que son de interés de los particulares, tales como asuntos resueltos por el Tribunal. En 21 ocasiones el Tribunal fue incompetente para atender la solicitud de información plasmada por el ciudadano y 17 requerimientos se vinculaban a datos estadísticos de la institución. El desglose de lo antes referido se plasma en la tabla siguiente:

Temas	Solicitudes
Documentos o información sobre algún expediente en particular	51
Información sobre el personal que labora en el Tribunal	23
Consultas sobre temáticas particulares (Asuntos relativos a abuso de funciones, agua potable, archivos, infracciones de tránsito, recursos de revisión, responsabilidad patrimonial, etc.).	23
Incompetencia de la materia propia del Tribunal.	21
Estadísticas	17
Contratos celebrados por el Tribunal	8
Legislación y normatividad del Tribunal	8
Requerimiento al solicitante	7
Gastos hechos por el Tribunal	4
Calendario del Tribunal	3
Plazas, vacantes y convocatorias de empleo en el Tribunal	3
Solicitudes respecto a la estructura, órganos y funciones del Tribunal	3
Consulta respecto a dudas académicas o jurídicas	2
Requerimiento de información sobre el aviso de privacidad del Tribunal	1
TOTAL	174

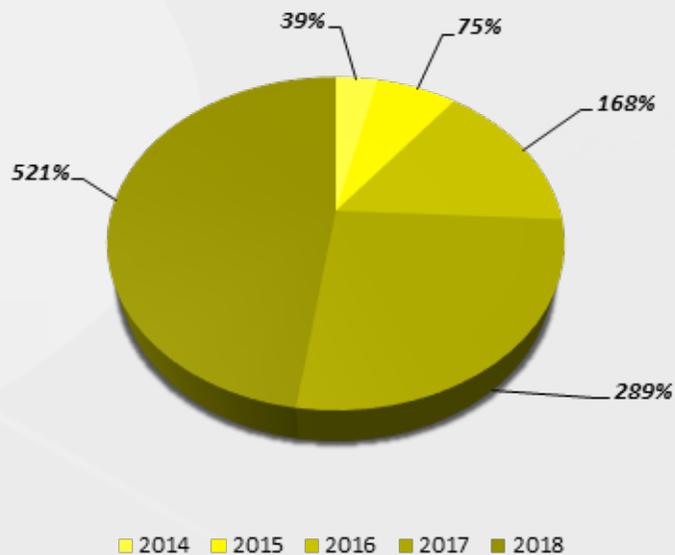
En cuanto a las solicitudes ingresadas este año hubo un incremento porcentual del 60% respecto de la anualidad anterior, pues en 2018 se recibieron y solventaron 65 más que lo reportado en el pasado ciclo. El crecimiento en el número de solicitudes de información

pública recibidas ha sido constante en los últimos 5 años, pues se ha pasado de recibir 28 en 2013 a 174 en el año que se informa, lo que implica un crecimiento de 146 solicitudes, o sea un 521% más.

El incremento en el número de solicitudes de acceso a la información pública en posesión del Tribunal, evidencia el interés de los ciudadanos por conocer a la institución y así participar más activamente en la vida pública de la entidad. En la siguiente gráfica se aprecia el aumento constante de la práctica de este derecho de los guanajuatenses:



Incremento porcentual de solicitudes atendidas por año respecto del año 2013



Sin lugar a dudas, la contundencia de la consolidación de la cultura de la transparencia, en lo que respecta al Tribunal, se hace evidente al observar el crecimiento porcentual que ha tenido el número de solicitudes atendidas en los últimos 5 años, como puede observarse en la siguiente gráfica.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

El artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, impone como obligación de este Tribunal y demás sujetos obligados, de constituir el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia.

En este sentido, mediante Acuerdo de Consejo Administrativo CA.TJA-2018-24-03, el 20 de junio de 2018 se reintegró el Comité de Transparencia del Tribunal. Este Comité sesionó en 73 ocasiones.

Por otra parte, el personal de la Unidad desarrolló la “Jornada de capacitación para el uso del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)”, que se llevó a cabo el pasado 4 de octubre, coadyuvando a la capacitación de los servidores públicos del Tribunal con la finalidad de dar celeridad a los procesos para reportar y publicar la información relativa a las obligaciones que impone la Ley.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, del 27 de mayo de 2015–en su artículo 109, fracción III, párrafos quinto y sexto–, posiciona a los órganos internos de control de los entes públicos, como unidades administrativas responsables de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, sancionando aquellas que sean de su competencia; fiscalizar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos, así como de presentar las denuncias penales por hechos u omisiones que pudieran constituir delitos, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

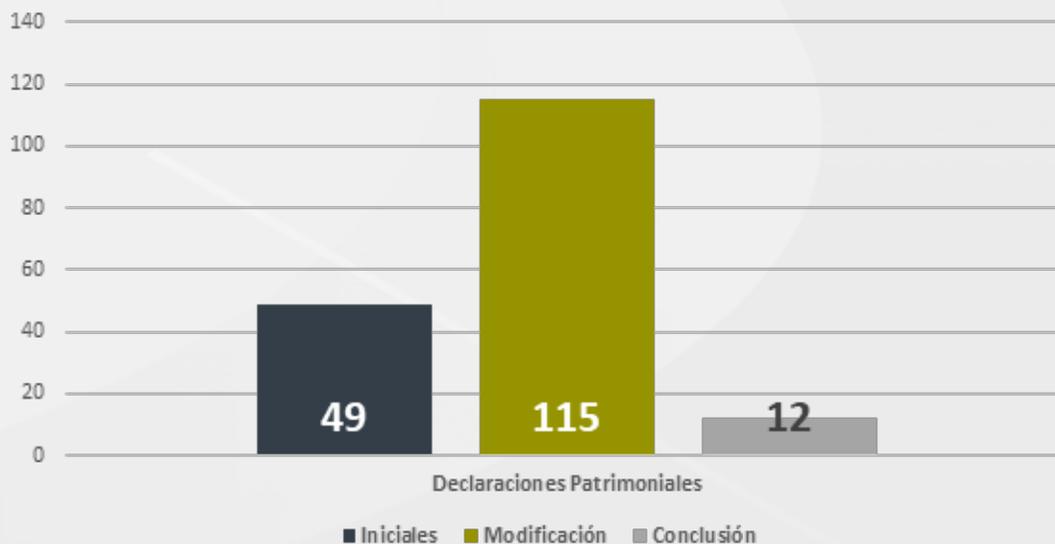
En específico, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, concibe a este Órgano Interno de Control, como un ente con autonomía técnica y de gestión, responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, en conclusión la reforma trae consigo un fortalecimiento de estas áreas otorgándoles nuevas atribuciones. En esta línea de ideas, es que se hace alusión a sus actividades más destacadas.

Con base en los informes trimestrales remitidos por la Secretaría General de Acuerdos y la Coordinación de la Unidad de Defensoría de Oficio, se procesaron los reportes del primer, segundo y tercer trimestres del año 2018 correspondientes a las metas presupuestales establecidas para la anualidad en cita.

Uno de los deberes de los servidores públicos adscritos a la institución, se materializa en la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés, así como de la constancia de presentación de declaración fiscal, en los términos concebidos por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Al respecto, durante el periodo que se reporta recibimos 49 declaraciones patrimoniales iniciales, 115 de modificación patrimonial y 12 de conclusión del cargo, lo que representa un total de 176 declaraciones patrimoniales recogidas, como se muestra en la siguiente gráfica:

Declaraciones Patrimoniales



En relación a las declaraciones referidas, se verificó que los datos proporcionados por 29 servidores públicos adscritos al Tribunal en sus declaraciones patrimoniales fueran consistentes, así como que la evolución patrimonial que muestran sea congruente con los ingresos que reportan.

Para ejecutar lo anterior, en cumplimiento al artículo 30 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, se realizó un procedimiento de verificación patrimonial, que en lo general contempla los periodos de verificación y su evolución (en este caso, de 2015 a 2017), a través de un sorteo para seleccionar una muestra aleatoria que representó el 25 por ciento del universo sujeto a verificación, el sorteo se realizó en presencia del titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal.

En su totalidad, la muestra analizada concluyó con la certificación en lo general, respecto a la consistencia de la información proporcionada, así como la congruencia de la evolución que muestran en su patrimonio los sujetos verificados.

Por otra parte se supervisaron 23 procedimientos de entrega - recepción, integrando las actas correspondientes, con motivo de los movimientos originados por promociones, readscripciones y disolución voluntaria de la relación laboral, de los servidores públicos adscritos al Tribunal.

Conscientes del desarrollo Administrativo para la integración de una la Política de Gestión Digital y Datos Abiertos, se elaboró un diagnóstico respecto a la implementación de la gestión digital y los datos abiertos en el Tribunal, con el objeto de analizar la situación actual de la información que se publica en el portal web

institucional, considerando las prácticas encaminadas a cumplir con las disposiciones en materia de datos abiertos, a efecto de generar información para instrumentar estrategias orientadas a la publicación de datos que tengan un valor práctico para la sociedad.

Se atendieron las solicitudes planteadas por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato con motivo de las revisiones al tercer y cuarto trimestre y cuenta pública del ejercicio fiscal 2017. Por otra parte, revisamos los informes financieros correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2017, primero, segundo y tercero del ejercicio fiscal 2018, así como la cuenta pública del ejercicio fiscal que antecede.

En atención y seguimiento concluimos 4 expedientes de investigación radicados en 2017. En 3 de ellos se emitió acuerdo de archivo y en otro se ordenó la integración del informe de presunta responsabilidad, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, el cual se radicó y resolvió en este dos mil dieciocho, imponiéndose la sanción de amonestación.

En 2018, se integraron 9 expedientes de investigación. En 4 se emitió acuerdo de archivo al no existir elementos que permitan presumir la existencia de actos u omisiones que pudieran configurar faltas administrativas, en 1 se ordenó la integración del informe de presunta responsabilidad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, el cual se encuentra en la fase de alegatos y 4 se encuentran en trámite.

Con una visión preventiva, se emitieron diversas recomendaciones a distintas áreas del Tribunal.



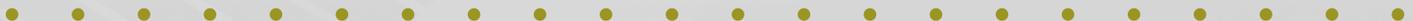


2018

INFORME DE ACTIVIDADES



INSTITUTO DE LA
JUSTICIA ADMINISTRATIVA



www.tjagto.gob.mx

2018

INFORME DE ACTIVIDADES



PRESENTACIÓN DEL LIBRO “EL MARCO JURÍDICO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. COMBATE A LA CORRUPCIÓN FISCALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA”

Como parte del proyecto editorial que lleva a cabo el Tribunal, el 24 de noviembre de 2017 se realizó la presentación de la obra “*El Marco Jurídico para la Operación del Sistema Nacional Anticorrupción. Combate a la Corrupción, Fiscalización y Transparencia*”, de la autoría del doctor Daniel Márquez Gómez, quien a lo largo del texto busca explorar el fenómeno de la corrupción y analizar los mecanismos que se tratan de implementar para combatirla.

Este libro es la primera parte de una serie de dos textos que sin duda serán de lectura obligatoria para los estudiosos del tema y representa una obra única en su tipo, tanto por el tema como por el enfoque que le da el autor.



INICIO DE CLASES DE LA XVIII GENERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y III GENERACIÓN DE LA MAESTRÍA EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

El 10 de enero del presente año, el Instituto de la Justicia Administrativa dio inicio a los cursos de la oferta académica permanente que brinda tanto para el personal del Tribunal como al público interesado.

La generación 2018 de dichos programas cuenta con una matrícula de 41 alumnos del programa de Especialidad y 26 alumnos del programa de Maestría, que provienen tanto de este Tribunal como de diferentes dependencias estatales como la Secretaría de Educación, Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, Auditoría Superior del Estado, Congreso del Estado; así como funcionarios de los municipios del Estado. Ambos cursos culminarán en el mes de diciembre de este mismo año.



PRESENTACIÓN DEL LIBRO “EL MARCO JURÍDICO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN MEXICANO”

El 19 de enero de este año se presentó la segunda entrega del Título: “*El marco jurídico para la operación del Sistema Nacional Anticorrupción*”, de la autoría del destacado profesor e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, doctor Daniel Márquez Gómez. En esta obra, amplía las cuestiones abordadas en la primera entrega y explora temas relacionados con la constitucionalidad y la legalidad integrando una serie de estudios fundamentales para todos los interesados en el tema.



TALLER DE HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIAS

De febrero a abril de la anualidad que se informa, se llevó a cabo el Taller de Homologación de Sentencias, teniendo como objetivo el capacitar al personal del Tribunal y buscar la mejor coordinación y comunicación entre las distintas áreas que lo conforman, mejorando así los procesos y brindando

un mejor servicio a los ciudadanos.

Este taller fue impartido por el maestro Javier Cruz Vázquez, quien actualmente funge como Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito.

VISITAS GUIADAS A LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL

Como parte de las actividades de difusión y promoción del Tribunal se llevaron a cabo visitas guiadas a alumnos de diversas Universidades, destacando la efectuada el día 20 de abril de 2018, en la que asistieron 90 alumnos de la Universidad de la Salle Bajío, y en la cual tuvieron la oportunidad de conocer y visitar las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional, acercarse a sus principales actividades, incluyendo una introducción al funcionamiento de juicio en línea.



CICLO DE CONFERENCIAS REFLEXIONES SOBRE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EL CONTROL DEL PODER.

El 7 de marzo de este año, tuvo verificativo el Ciclo de Conferencias “Reflexiones sobre el Combate a la Corrupción y el Control del Poder”, con la participación de los doctores Diego Valadés y Daniel Márquez Gómez, ambos investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, con las ponencias “Control del Poder y Corrupción” e “Institucionalidad Administrativa y Combate a la Corrupción” respectivamente.

El doctor Diego Valadés, en su discurso advirtió que la corrupción hace estragos en los jóvenes mexicanos y lo que no debe prevalecer en la juventud es una señal de abatimiento considerando que no

tenemos remedio ante el problema. Remarcó además que el control político debe sumarse al control administrativo y social, porque si no se cierra el circuito completo no se podrá nunca ajustar la forma racional de controlar el poder, necesitamos un proceso de racionalidad en la conducta del gobernante y en el funcionamiento de las instituciones.

Por su parte, el doctor Daniel Márquez Gómez abordó las diversas aristas que presentan los impartidores de justicia administrativa en el marco del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.



CICLO DE CONFERENCIAS INTERNACIONALES 2018

En coordinación con la Universidad de la Salle Bajío, el Tribunal de Justicia Administrativa llevó a cabo en sus instalaciones, el Ciclo de Conferencias Internacionales, que fueron impartidas el 21 de mayo de este año por los doctores Isabel Morón Pendas y Juan Carlos Ferré Olivé, provenientes ambos de España, los expositores cuentan con una gran experiencia académica y laboral en temas relacionados con la transparencia, el fenómeno de la corrupción y los instrumentos internacionales para combatirla.

El doctor Juan Carlos Ferré Olivé es Catedrático de la Universidad de Huelva, y en su conferencia "Instrumentos Internacionales en la Lucha contra la Corrupción" puntualizó que la transparencia es

el principal instrumento para combatir la corrupción, añadiendo que se debe contar con una fiscalía anticorrupción especializada, la pena del derecho penal como medida secundaria y una prensa independiente.

Por su parte, la doctora Isabel Morón Pendas, es Magistrada Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Huelva, impartió la ponencia "La Transparencia como Instrumento de Realización del Estado de Derecho". Durante su participación mencionó que cuando la gente conoce cómo actúan las personas públicas y en qué gastan el dinero público, pueden exigir que se rindan cuentas adecuadas.



DIPLOMADO EN JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Siendo parte fundamental de la oferta académica permanente, el 11 de abril de 2018 se dio inicio al Diplomado en Justicia Administrativa 2018, el cual está dirigido no sólo a licenciados en Derecho sino al público en general, teniendo como objetivo el difundir y capacitar a los participantes en los temas relacionados a la materia administrativa. Este programa comprende un total de 56 horas en 6 módulos.

El Diplomado concluyó el 11 de junio de este año, encabezando la entrega de diplomas la Magistrada Presidenta del Tribunal. En total se entregó el documento que acredita la aprobación del Diplomado en Justicia Administrativa a 20 alumnos provenientes de diversas dependencias y de la propia Institución.



PARTICIPACIÓN DEL INSTITUTO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN LA SEMANA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO

Como parte de las actividades de extensión que le son propias, el Instituto de la Justicia Administrativa participó en el marco de la semana académica de la Universidad de la Salle con el taller: "Atribuciones y Competencias del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Guanajuato".



CONFERENCIA “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN”

Con una asistencia de más de 300 personas, el 6 de junio de esta anualidad, se llevó a cabo la conferencia “Responsabilidades Administrativas con motivo del Sistema Nacional Anticorrupción”, que estuvo a cargo del maestro Rafael Coello Cetina, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Durante su conferencia, el maestro Coello Cetina destacó que la ciudadanía tiene un mecanismo para acudir ante las contralorías y denunciar a las autoridades que no cumplen la ley, así como los diferentes mecanismos que se tienen si la autoridad no sigue un correcto procedimiento. Asimismo, puntualizó diversos aspectos trascendentales del contenido de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



TALLER: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD, INTERSECCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL

El Taller: “Control de Constitucionalidad y Convencionalidad, Intersección del Derecho Internacional”, llevado a cabo el 12 de junio del año que se informa, fue impartido por el maestro Pablo A. Gutiérrez Colantuono, quien es conferencista, ponente y organizador de congresos, jornadas y eventos científicos nacionales, latinoamericanos y españoles en el área del Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derechos Humanos.

Dicho taller estuvo dirigido al personal del Tribunal y versó sobre las herramientas necesarias para la aplicación del control de convencionalidad y constitucionalidad.



CURSO PROCESO ADMINISTRATIVO TRADICIONAL Y JUICIO EN LÍNEA

En el mes de julio de este año se llevó a cabo el curso: “Proceso Administrativo Tradicional y Juicio en Línea”, que estuvo dirigido a servidores públicos, y en el que se trataron las generalidades del proceso administrativo y las herramientas de juicio en línea,

logrando así una capacitación general respecto de los temas tratados y su aplicación en los distintos ámbitos en que se desarrollan los asistentes.

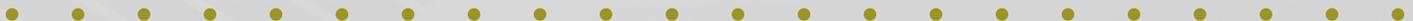


2018

INFORME DE ACTIVIDADES



ACTIVIDADES EN MATERIA DE IGUALDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS



www.tjagto.gob.mx

2018

INFORME DE ACTIVIDADES



ACTIVIDADES EN MATERIA DE IGUALDAD, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

"...la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz."

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. CEDAW.

El quehacer jurisdiccional debe asumir un papel activo en las transformaciones necesarias para la consecución de una sociedad en donde todas las personas estén en condiciones de diseñar y ejecutar un proyecto de vida digna. En este sentido, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato ha tomado un papel activo en hacer efectivo el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación a través de acciones concretas se basan en la transversalización de la perspectiva de género.

Lo anterior, deviene del compromiso que el Tribunal asumió al firmar el "Convenio de adhesión al pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México", en conjunto con el resto de los órganos impartidores de Justicia en el

Estado el 25 de noviembre de 2014, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Con este Pacto propuesto por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, se busca implementar acciones concretas que denoten los esfuerzos institucionales por hacer del reconocimiento del derecho a la igualdad, una realidad, cumpliendo con el mandato constitucional y convencional de incorporar la perspectiva de género tanto en el desarrollo institucional, como en el trato a los usuarios y más aún al momento de impartir justicia administrativa.

Las actividades más relevantes en este rubro, en el periodo que se informa, se mencionan a continuación:



Conferencias sobre igualdad y perspectiva de género.

■ Conferencia "Derechos Humanos de las Mujeres: Consideraciones Fundamentales".

Con el propósito de sensibilizar, promover y concientizar sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres, el 24 de noviembre 2017 se realizó la conferencia "Derechos Humanos de las Mujeres: Consideraciones Fundamentales", impartida por el doctor Jesús Soriano Flores, Catedrático de la Universidad de Guanajuato; en donde se contó con la presencia de 45 personas.



■ Conferencia "Juzgar con perspectiva de género".

Con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, el 8 de marzo de 2018 se llevó a cabo la conferencia "Juzgar con perspectiva de género", a cargo de la licenciada Esthela Guadalupe Arredondo González, Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Decimosexto Circuito; ello con la finalidad de capacitar al personal jurisdiccional del Tribunal en materia de género y derechos humanos, así como para fomentar la aplicación de la perspectiva de género en la labor de quienes imparten justicia.



■ Participación en el congreso "Educación para la equidad de género".

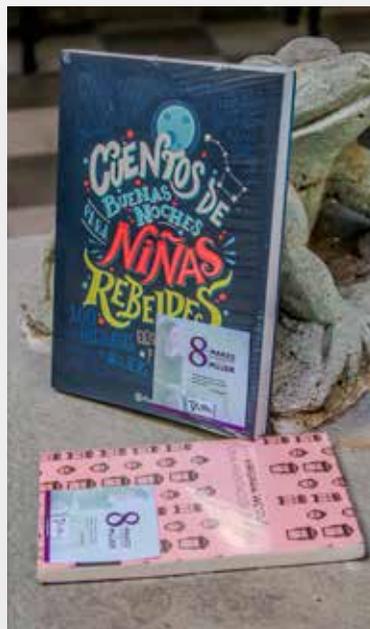
En aras de destacar la labor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el 16 de abril de 2018, se participó en el Congreso "Educación para la equidad de género", organizado por la Universidad Santa Fe, en donde se expusieron las principales directrices y estrategias implementadas en materia de impartición de justicia con perspectiva de género.



► Sensibilización de la perspectiva de género.

- **Entrega de libros al personal del Tribunal, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.**

Como estrategia de sensibilización y difusión en materia de perspectiva de género, el 8 de marzo de 2018, se entregaron 179 libros representativos en el tema de estereotipos de género como obsequio al personal en el Marco del Día Internacional de la Mujer 2018.



► Capacitación en materia de derechos humanos y no discriminación.

- **Curso "Las medidas para la igualdad en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación".**

Con el objeto de impulsar acciones que contribuyan a la construcción de una cultura de igualdad y de respeto a los derechos humanos, concretamente del Derecho a la igualdad y no discriminación, dentro del Tribunal, integrantes del Comité de Igualdad, Cultura

Laboral y No Discriminación, concluyó en la Plataforma del Consejo Nacional para Prevenir y la Discriminación el curso denominado "Las medidas para la igualdad en el marco de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación", el 20 de febrero de 2018.

Participación en el Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia en México. Capítulo Guanajuato.

■ *Presidencia del Comité por parte del Tribunal de Justicia Administrativa.*

Haciendo patente el compromiso que adquirió el Tribunal al suscribir en el año 2014 el Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, en conjunto con los demás órganos impartidores de Justicia del Estado de Guanajuato, a través de los acuerdos correspondientes hemos impulsado, compartido y retroalimentado diversas actividades en materia de perspectiva de género, siendo que en el año 2018 por cuarto año consecutivo este Tribunal presidió el Comité Estatal que deriva del mencionado Pacto.

En el periodo que se informa se han desarrollado 3 sesiones ordinarias, en las que titulares de los órganos impartidores de justicia han compartido experiencias sobre la implementación de políticas que fomentan la igualdad tanto al interior como al exterior de sus instituciones además de generar acuerdos comunes que favorecen tanto a los integrantes de cada órgano de justicia como a sus usuarios. De las actividades comunes se destaca la organización del Concurso de Sentencias que Incorporan Criterios con Perspectiva de Género, Guanajuato 2018; mismo que tiene como finalidad el incentivar y fomentar la aplicación de la perspectiva de género y derechos humanos en las sentencias que se emitan.



■ **Participación en el Concurso de Sentencias que Incorporan Criterios con Perspectiva de Género. Guanajuato 2018.**

El 16 de noviembre de 2018 se llevó a cabo en el Salón de Pleno de la nueva sede del Tribunal de Justicia Administrativa la premiación del Concurso de Sentencias que Incorporan Criterios con Perspectiva de Género, Guanajuato 2018, en el que participaron 18 sentencias,

otorgándose al doctor Arturo Lara Martínez, Magistrado de la Sala Especializada de este Tribunal, el reconocimiento de Mención Honorífica por su destacada aportación en la materia de perspectiva de género y derechos humanos.



Asistencia al Cuarto Encuentro Internacional "Juzgando con Perspectiva de Género: Cinco continentes por la Igualdad".

La Magistrada Presidenta, diversos magistrados y la Secretaria General Adjunta de este Tribunal, acudieron al Encuentro Internacional Juzgando con Perspectiva de Género, que se llevó a cabo en su cuarta edición los días 27 y 28 de septiembre de 2018 en la Ciudad de México. En dicho encuentro se realizaron conferencias, paneles y mesas de trabajo en materia administrativa, civil, constitucional, electoral, familiar, laboral y penal, con la finalidad analizar diversas resoluciones jurisdiccionales nacionales y extranjeras, e intercambiar conocimientos, opiniones y buenas prácticas sobre cómo juzgar con perspectiva de género.



Asistencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Evaluación y Seguimiento del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en la Ciudad de México.

El 16 de noviembre de 2018, en representación del Tribunal asistió la Magistrada de la Segunda Sala a la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité Nacional de Evaluación y Seguimiento del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos Impartidores de Justicia en México. Siendo anfitrión el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en la que se resaltó la labor de la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Margarita Luna Ramos, como impulsora de la visión de juzgar con perspectiva de género.



Incorporación de Lactario en las nuevas instalaciones del Tribunal.

Como se adelantó, el Tribunal de Justicia Administrativa en cumplimiento con las normas laborales implementó en el nuevo edificio un espacio apropiado, en un ambiente higiénico y funcional para la extracción y conservación adecuada de la leche materna

durante el horario laboral, contando así con un servicio digno que garantice que los niños accedan a la leche materna en forma exclusiva con un mínimo de 6 meses para su óptimo desarrollo, abonando así a la equidad en las condiciones laborales.

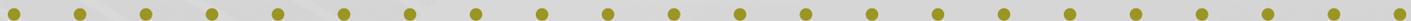


2018

INFORME DE ACTIVIDADES



PARTICIPACIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL EN EL COMITÉ COORDINADOR SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO



2018

INFORME DE ACTIVIDADES



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUANAJUATO



A partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, se han realizado esfuerzos encaminados a fortalecer dicho Sistema tanto por la federación como por los estados, y el Estado de Guanajuato no ha sido la excepción.

El Sistema Estatal es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en materia de combate a la corrupción².

Está integrado por el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, los municipios, quienes concurren a través de sus contralores municipales y también cuenta con una Secretaría Ejecutiva y una Comisión Ejecutiva.

El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de diseñar, promocionar y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción.

Este Comité se integra por dos representantes del Comité de Participación Ciudadana así como por las y los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, un representante del Consejo del Poder Judicial, así como, por las personas que detentan la titularidad del Tribunal de Justicia Administrativa y del Instituto de Acceso a la Información Pública y un representante de los órganos internos de control de cada región.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato fue partícipe de todas y cada una de las actividades que se señalarán en líneas posteriores, y que fueron realizadas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, dando un puntual seguimiento a su desarrollo; y de igual manera, esta institución en el ámbito de sus atribuciones realizó diversas acciones que abonan a la materia de combate a la corrupción, sujetándose a las bases que le establece la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley del Sistema Anticorrupción de Guanajuato y su propia Ley Orgánica, siendo las acciones más relevantes, las que a continuación se enuncian.

² Artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 78, segunda parte, del 15 de mayo de 2017.

Participación del Tribunal de Justicia Administrativa en la Construcción de la Estructura del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

El día 11 de enero de 2018, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en la que la Magistrada Presidenta del Tribunal Antonia Guillermina Valdovino Guzmán puntualizó que *“Hoy tenemos la necesidad de revertir no solo la percepción de la corrupción, sino el ejercicio de toda práctica que se aparte de una correcta y eficaz administración de los recursos públicos”*. Remarcó que reducir la corrupción es una condición clave

para una sociedad justa y equitativa, pues *“combatirla fortalece las iniciativas de desarrollo, la promoción de derechos humanos y libertades, así como la erradicación de la pobreza”*. Para concluir su intervención, la Magistrada Presidenta enfatizó que *“en el Tribunal de Justicia Administrativa nos reportamos listos para encarar el reto del combate a la corrupción”*.



Sesiones de trabajo

Durante el periodo que se informa se han llevado a cabo cuatro sesiones ordinarias y seis extraordinarias, en las que han participado quienes integran el Comité Coordinador que es el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Asimismo, con el fin de llevar a cabo una puntual ejecución y seguimiento de acciones de todos los miembros del Sistema, como mecanismo de coordinación se designaron diversas

servidoras y servidores públicos que fungen como enlaces entre las dependencias, entidades y organismos autónomos, con los que se llevaron a cabo diversas mesas de trabajo, para así dar continuidad a los acuerdos tomados en las sesiones.

En dichas sesiones, se han consensado por parte del Órgano de Gobierno puntos relevantes que abonan a los objetivos del Sistema.



Actividades relevantes

- 1 En sesión ordinaria de 12 de marzo de 2018, en el octavo punto del orden del día, la Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, expuso el estado y competencia que guarda la Sala Especializada de este órgano jurisdiccional.
- 2 Se llevó a cabo el proceso de selección de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. Se colaboró en el análisis de los perfiles de los integrantes de la terna aprobada por el Comité de Participación Ciudadana, resultando designada por unanimidad de votos la licenciada Alejandra López Rodríguez para desempeñar dicho cargo, tomando la protesta correspondiente en la misma sesión señalada en el punto anterior.
- 3 Se aprobaron también las bases del proceso de selección de la terna del titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Dentro de este proceso se colaboró activamente por parte del Tribunal de Justicia Administrativa en lo siguiente:

- 3.1 La revisión documental en el periodo efectuada del 20 y 25 de abril de 2018, así como en el registro de los aspirantes.
- 3.2 Aprobación de la metodología para el desarrollo de las entrevistas, y de las preguntas a realizar, así como la publicación de las y los aspirantes que pasaron a la entrevista en fecha 4 de mayo de 2018.
- 3.3 Entrevistas a los participantes el 7 y 8 de mayo de 2018, las cuales se llevaron a cabo en el Salón Eduardo García de Enterría en las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, siendo video grabadas dichas entrevistas y transmitidas en tiempo real.
- 3.4 El Comité Coordinador designó al Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, en sesión del 22 de mayo de 2018.
- 4 El 4 de junio de 2018 se aprobó la expedición del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley del Sistema.
- 5 Se analizó la necesidad de contar con un Plan Maestro del Comité Coordinador que definiera las directrices básicas en la actuación de las autoridades competentes y se acordó la idoneidad de que fuera realizado por un consultor externo, girándose invitación a diversos consultores en el Estado. Dicho Plan Maestro fue

realizado en un ejercicio participativo e incluyente y finalmente fue aprobado en sesión de 6 de noviembre de 2018.

- 6 Se analizó y discutió la propuesta de estructura, perfiles de puestos y organigrama de la Secretaría Ejecutiva.
- 7 Se discutió y analizó el proyecto de presupuesto para el año 2019 de la Secretaría Ejecutiva, el cual fue aprobado en sesión de 6 de noviembre de 2018.
- 8 Se discutió, analizó y aprobó en sesión del 18 de octubre de 2018 la convocatoria para el proceso de selección para la ocupación de vacantes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, encontrándose pendiente de designar quiénes ocuparán las cuatro vacantes que se convocaron a concurso.



Recomendaciones

Mención aparte merecen las recomendaciones no vinculantes realizadas por el Comité Coordinador el 22 de mayo de 2018, relacionadas con la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato y el título de concesión para construir el Tramo I y Sub-Tramo B del Tramo II del Libramiento de Silao en el Estado de Guanajuato a la Concesionaria Autopista Silao, S.A. de C.V., emitidas por votación unánime de sus integrantes y recibidas por cada uno de los poderes a los que se dirigieron, siendo las siguientes:

Al Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Que analice, revise y modifique, en su caso, la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, adecuándola y actualizándola a los estándares de contrataciones abiertas y transparencia.

Al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato

A través del Consejo Consultivo de Concesiones, acepte la revisión del proceso por un tercero (organización de la sociedad civil o alguna universidad pública), sin perjuicio de la fiscalización que puedan realizar las instancias competentes, integrantes del Comité Coordinador.

De dichas recomendaciones se obtuvieron los siguientes resultados:

Por parte del Poder Legislativo se convocó y se llevó a cabo el Foro de Consulta de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública el 19 de junio de 2018, en la que este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato tuvo participación

exponiendo la correspondiente propuesta, además de que, derivado de ello se presentó una iniciativa por parte de la Comisión de Hacienda y Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, en la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Concesiones de Servicios e Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 12 de julio de 2018 se firmó un convenio de colaboración con la Universidad de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases y mecanismos de colaboración para coordinar sus actividades con relación a la opinión que la Universidad de Guanajuato realizaría al procedimiento de adjudicación del título de concesión referido líneas arriba respecto de su conformidad con lo establecido en la Ley de Concesiones de Servicios de Infraestructura Pública para el Estado de Guanajuato, su Reglamento, y demás normativa aplicable.

Derivado de lo anterior, se recibieron los resultados el 5 de septiembre de 2018 por parte del grupo multidisciplinario de la Universidad de Guanajuato, respecto a la recomendación no vinculante realizada al Poder Ejecutivo de aceptar la revisión por parte de un tercero del título de concesión multicitado.

Derivado del Informe Anual se emitió la recomendación no vinculante a los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control, instruyéndose a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para que en términos de ley, haga del conocimiento de los entes públicos dicha recomendación.



Informe anual del comité coordinador

Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato establecido en los artículos 10 fracción VIII y 62 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se aprobó en sesión del 2 de octubre de 2018, el Informe Anual del Comité Coordinador que contiene los avances y resultados del primer ejercicio de trabajo del citado Comité.

Así, con la presencia de los tres poderes del Estado, se presentó el 13 de noviembre de 2018, en el Salón Miguel Hidalgo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, el Informe Anual del Comité Coordinador, que resume los esfuerzos de sus integrantes por haber ejecutado acciones tangibles en pro de la lucha contra la corrupción.



2018

◀ **INFORME DE
ACTIVIDADES** ▶



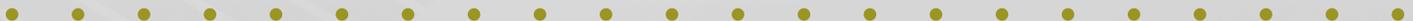


2018

INFORME DE ACTIVIDADES



ACTIVIDADES RELEVANTES



www.tjagto.gob.mx

2018

INFORME DE ACTIVIDADES



Visita de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán

El **29 de enero de 2018**, el Tribunal recibió en sus instalaciones la visita del Magistrado Presidente y Magistrada de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, quienes señalaron que nuestra institución ***“es un muy buen ejemplo para seguir y para tratar de implementar los servicios tecnológicos en Michoacán”***.

Los Magistrados michoacanos se interesaron por conocer

la forma en que opera el Juicio en Línea y los demás servicios informáticos de nuestro Tribunal. En este contexto, manifestaron llevarse una experiencia muy positiva, destacando que, a su parecer, *“el sistema que creó el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato es muy amigable y resulta muy atractivo para los abogados llevar sus procesos en línea, al tenerlos siempre ordenados y al alcance vía internet”*.



Visita de Magistrados de los tribunales administrativos de los estados de San Luis Potosí y Coahuila

En similar circunstancia al punto anterior, el Tribunal fue anfitrión de los Magistrados y personal de los Tribunales Administrativos de los Estados de San Luis Potosí y Coahuila, para conocer el funcionamiento de sus Servicios Informáticos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Así, el **2 de febrero de 2018**, el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; y el Asesor del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila, acudieron a la sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para conocer la forma en que opera el Juicio en Línea y demás servicios informáticos.

El Magistrado Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí señaló que: *“en San Luis Potosí tenemos algunos avances que nos servirán como premisa para implementar el Juicio en Línea, hoy nos han hecho una exposición clara y didáctica, llegamos con dudas y nos vamos con una visión muy clara”*.

Por su parte, el Asesor del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila enfatizó la importancia de acercarse al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para recibir información sobre la implementación del Juicio en Línea: *“Somos un Tribunal de reciente creación, nos vamos muy satisfechos de la valiosa información que nos han compartido, todo nos fue muy útil y lo vamos a implementar en Coahuila”*.



► **Conmemoración del natalicio de Emma Godoy y develación de placa conmemorativa**

En compañía del Alcalde de la ciudad de Guanajuato y de los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el 8 de marzo de 2018 la Presidenta del Tribunal Antonia Guillermina Valdovino Guzmán develó la placa conmemorativa del centenario del natalicio de Emma Godoy, poeta y filósofa guanajuatense.

El evento se desarrolló en la casa que vio nacer a la ilustre guanajuatense y que desde hace 16 años es la sede del Tribunal, la Presidenta del Tribunal realizó una reseña del inmueble donde el 25 de marzo de 1918 nació Emma Godoy, edificio que fue rescatado por el gobierno del Estado y el entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, haciendo una intervención de restauración a gran escala.

En su disertación, la Presidenta del Tribunal rememoró que *“se realizó primero una labor de investigación y un proyecto de restauración, protegiendo y respetando técnicas y materiales constructivos de la época, se reconstruyeron techumbres, paredes, se limpiaron y reutilizaron materiales incluyendo los frisos, ebanistería, herrerías, respetando las etapas arquitectónicas que se encontraron en la casa, restituyéndose el estilo art nouveau que tenía, obra realizada bajo la supervisión del arquitecto Enrique Carlos Greenwell, quien no escatimó esfuerzos para rescatar la historia, esencia y magia de esta casa”*.

Efectivamente, el **10 de octubre del 2002** se reinauguró esta casa adaptada a las necesidades de la institución.



XXXI Aniversario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

Han pasado más de tres lustros desde que el Tribunal de Justicia inició actividades (en aquel momento como Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato), en el transcurso de los años, el Tribunal ha venido fortaleciéndose como una institución que forja el estado de derecho en nuestro Estado, a su vez fue destinatario de múltiples reformas legales, que perfeccionaron su proceder a favor de los particulares, e incluso como es sabido utilizó diversos inmuebles para su estadia.

En atención a esta última circunstancia, nos congratula haber realizado las actividades para la celebración del trigésimo primer aniversario del Tribunal, a la par de la entrega del edificio que albergará la nueva sede de nuestro Tribunal.

En el evento, se contó con la presencia del señor Gobernador, licenciado Miguel Márquez Márquez, la Magistrada Claudia Barrera Rangel, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato; la Diputada Isabel Lazo Briones en representación del Congreso del Estado de Guanajuato.



Además también fueron testigos del evento el Magistrado Carlos Chaurand Arzate, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, licenciado Jesús Anlén Alemán, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa de la ciudad de México, el ingeniero Arturo Durán Miranda, Secretario de Obra Pública del Estado de Guanajuato (ahora Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad); el licenciado Juan Antonio Morales Maciel, Alcalde de Silao de la Victoria; los Magistrados de nuestro Tribunal, Marisela Torres Serrano, Gerardo Arroyo Figueroa, Arturo Lara Martínez y José Cuauhtémoc Chávez Muñoz.

Durante el evento se realizó un recorrido por las instalaciones del edificio, y se llevó a cabo un ciclo de conferencias en materia de justicia administrativa, donde se tuvo el honor de contar con tres ponentes de primer nivel. El doctor Jaime Cárdenas Gracia, quien desarrolló la conferencia titulada “Justicia y Corrupción”. Enseguida el doctor Daniel Márquez Gómez, abordó el tema “Justicia Administrativa” para dar paso a la Doctora Ma. del Pilar Hernández con el tema “Derechos Humanos y Mínimo Vital”.



Foro en justicia administrativa 2018

El **30 de octubre** del año en curso, la Magistrada Presidenta y el titular de la Primera Sala, representaron al Tribunal en el *Foro Justicia Administrativa 2018*, organizado por el Juzgado Administrativo Municipal de Irapuato, Guanajuato. El objetivo del foro fue brindar capacitación y orientación a los servidores públicos de la administración municipal, para efecto de que emitan sus

actos y resoluciones en estricto apego a la legalidad, lo cual podrá brindar un mejor servicio a la sociedad irapatense. En dicho foro se desarrollaron varias exposiciones, entre estas el Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa presentó la ponencia titulada "*Nulidad de los Actos Administrativos y Ejecución de Sentencias*".



► Presentación del libro “centenario de la constitución mexicana de 1917 ”

El 6 de noviembre de 2018 se presentó en el Salón del Pleno del Tribunal el libro “*Centenario de la Constitución Mexicana de 1917*”. Editado en conjunto con el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) el tomo fue coordinado por el doctor Santiago López Acosta, Consejero Electoral de dicho instituto.

En el acto, presidido por la Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán, se hizo énfasis en la necesidad de consolidar las instituciones que determinen la legitimidad y el avance de las mismas, radicando ahí la importancia de la edición de obras como la que se presentó: “*Solamente a través de una Constitución accesible a la sociedad se puede construir una cultura constitucional, jurídica y política, base de toda buena democracia*” precisó.

El Magistrado José Cuauhtémoc Chávez Muñoz, propietario de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, realizó la presentación de la obra, en su alocución enfatizó que como nación estamos obligados a revitalizar el contenido de la Constitución,

por lo que este tipo de libros contribuyen al fortalecimiento del conocimiento de nuestra Ley Suprema, abonan al debate y nos aportan un sinnúmero de reflexiones sobre el eje rector de las instituciones.

Por su parte, la doctora Monserrat Olivos Fuentes, quien también hizo la presentación del texto, remarcó el importante legado de cada uno de los autores que participaron con sus artículos dentro de la publicación, señalando la importancia de actualizar los artículos de nuestra Carta Magna, en aras de garantizar la protección de los derechos de cada mexicano.

La obra, donde participaron 29 autores, es una compilación de conferencias desarrolladas en el marco del Congreso Nacional Constitucional “*Centenario de la Constitución Mexicana de 1917*” en el que participaron el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la Universidad de Guanajuato, la Asociación Mexicana de Justicia Constitucional A. C. y el Congreso del Estado.



Presentación del libro "Compendio de Derecho Procesal Administrativo" del Doctor Ángel Luis Parra Ortiz

El 7 de diciembre de 2018, en el Salón de Actos de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato, la Magistrada Presidenta del Tribunal, Antonia Guillermina Valdovino Guzmán y el Magistrado de la Sala Especializada participaron como comentaristas de dicha obra.

En su alocución, la Magistrada Valdovino señaló que el autor no dejó temas sueltos, siendo su continuo deseo el marcar líneas que invitan

al lector a adentrarse en aristas de estudios más profundos sobre cada aspecto que incide en la comprensión del acto administrativo, su naturaleza, sus fuentes, su importancia y finalidad, mismos que son tratados en la obra: acto impugnado, la Justicia Administrativa como control de la actividad pública, el contencioso administrativo, el Tribunal de Justicia Administrativa y el juicio contencioso administrativo, así como la negativa ficta, el silencio de la autoridad y el amparo administrativo.

Premio Internacional OX edición 2018

De nueva cuenta y por tercera ocasión el Tribunal de Justicia Administrativa se hizo acreedor a la entrega del *Premio Internacional OX edición 2018*, por su sitio web tjagto.gob.mx en la categoría "Organismos y gobierno". Dicho premio otorgado por la Editorial OX (www.editorialox.com), la cual

premia año con año a los sitios web con contenido de calidad de habla hispana.

La entrega del premio tuvo verificativo el pasado 7 de diciembre en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2018

INFORME DE ACTIVIDADES



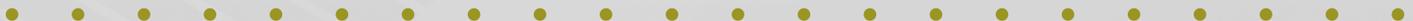


2018

INFORME DE ACTIVIDADES



CRITERIOS DEL TRIBUNAL 2018



www.tjagto.gob.mx

2018

INFORME DE ACTIVIDADES



PLENO

► Primera Sala

1. **RECIBO DE PAGO. ACTO ADMINISTRATIVO.** Cuando el justiciable señale como acto impugnado el cobro de un crédito fiscal y lo acredite por medio de los recibos correspondientes a los pagos que realizó, en términos de la interpretación del artículo 136 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; las Salas del Tribunal de Justicia Administrativa deberán admitir la demanda respectiva, pues ese documento de pago -es un acto administrativo- al ser una declaración unilateral de voluntad susceptible de incidir en la esfera jurídica del gobernado, ya sea creando, declarando, reconociendo, transmitiendo o extinguiendo una situación jurídica individual, siempre que cumpla con los siguientes elementos: a) ser emitido de manera unilateral por la autoridad -puede ser el área respectiva encargada de recibir el pago la que realice el cálculo del crédito o bien el órgano hacendario municipal-, en ejercicio de sus funciones públicas previstas en la norma hacendaria; b) deberá incidir en la esfera jurídica del particular afectado, creando y declarando la obligación fiscal determinada en cantidad líquida; c) generar una situación jurídica individual y concreta que trascienda en el patrimonio del particular destinatario del acto al realizar el pago, lo cual deberá acreditarse en autos una vez colmado lo anterior, sin mayor trámite deberá admitirse la demanda, pues dichos recibos de pago son actos administrativos impugnables en su modalidad de crédito fiscal.

(Ponente: Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa. Toca 60/18 PL. Recurrente: *****. Resolución del 10 diez de enero de 2018 dos mil dieciocho).

2. **ACTO ADMINISTRATIVO. PRESUPUESTOS DE VALIDEZ DEL.** De los elementos y requisitos contenidos en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se colige la existencia de presupuestos de eficacia y validez que todo acto administrativo debe colmar, agrupándose acorde a su naturaleza jurídica en: 1) Formales, los cuales comprenden circunstancias procedimentales que preceden la emisión del acto (substanciación o trámite) o bien, aspectos estructurales tendientes a generar certeza y seguridad en la premisa de la decisión, conforme a un método o conjunto de reglas impuestas por el orden jurídico; y 2) Sustanciales o de fondo, mismos que tienen como principal contenido y función la adecuada construcción de las premisas tanto fáctica como normativa en la decisión autoritaria. Luego, la ausencia o defecto de los aludidos elementos y requisitos, generará la invalidez del acto y en función del presupuesto omitido o viciado, el órgano jurisdiccional podrá delimitar si la actuación administrativa resulta inválida en lo absoluto o bien, de manera relativa.

(Ponente: Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa. Toca 176/18 PL, recurso de reclamación interpuesto por el autorizado del Subprocurador Regional «A» de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. Resolución del 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho).

3. **NULIDAD PARCIAL PARA EFECTOS. TRATÁNDOSE DE LA INDEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PROCEDE LA.** Cuando en sentencia resulte fundada la impugnación de una resolución en la cual se imponga al particular una sanción en materia ambiental y de equilibrio ecológico, ello no producirá ipso facto su invalidez absoluta, sino que, al constituir dicho elemento un componente formal de la decisión autoritaria, el Juzgador deberá ponderar su grado de ineficacia. Ello, considerando que una vez substanciado el procedimiento administrativo sancionador, el orden jurídico obliga a las autoridades a determinar si fue cometida o no una conducta infractora y en su caso, la consecuencia jurídica que corresponda. Luego, cuando en la causa contenciosa administrativa se reconozca la subsistencia de la conducta infractora atribuida al particular, ya sea porque éste la hubiere aceptado de manera expresa o bien, tácitamente (al no exponer razonamientos ni haber ofrecido pruebas tendientes a desvirtuar la imputación en su contra o bien, que éstos hubieren resultado ineficaces), lo procedente será decretar la nulidad parcial de la resolución impugnada, para efecto de que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emita otra resolución en la cual prescinda del vicio formal evidenciado y determine la sanción conforme a derecho, esto es, motivando correcta y debidamente su individualización, en términos del ordinal 302, fracciones II y III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Ponente: Magistrado Gerardo Arroyo Figueroa. Toca 214/18 PL, recurso de reclamación -en línea- interpuesto por el autorizado del Subprocurador Regional «B» de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. Resolución del 25 veinticinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho).

Segunda Sala

- 4. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LOS ACTOS DE REGISTRO O INSCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN TEMPORAL.** El otorgamiento de la suspensión de los actos de registro o inscripción de la sanción de inhabilitación temporal en el cargo del servidor público no encuentra el obstáculo del interés público y social previsto en el artículo 269 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tomando en cuenta que dicho registro definitivo o inscripción puede afectar irreversiblemente el derecho del gobernado a su propia imagen, en el ámbito personal y profesional, lo que es de mayor peso que el interés consistente en registrar, para efectos administrativos, transitorios y meramente preventivos, la sanción temporal impuesta, máxime que ésta se halla cuestionada jurídicamente a través del proceso de nulidad y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva.

(Ponente: Magistrada Marisela Torres Serrano. Toca 130/18 PL. Recurrente: *****, Directora de Investigación A, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas. Resolución de fecha 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho).

- 5. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA VIGENTE LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.** Es infundada la interpretación de que el procedimiento de aplicación de sanciones se tramitará y resolverá conforme a la abrogada Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, si bajo su regencia se suscribió el contrato materia de incumplimiento, ya que el artículo tercero transitorio de la vigente Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, no consigna que dicho procedimiento se deba tramitar conforme a la ley vigente al suscribir el contrato, sino que establece que los procedimientos de aplicación de sanciones que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la citada Ley de Contrataciones esto es, el 1 uno de febrero de 2015 dos mil quince, según el artículo primero transitorio de la ley en comento), se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se iniciaron.

(Ponente: Magistrada Marisela Torres Serrano. Toca 258/18 PL. Recurrente: *****, Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso y Normatividad de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato. Resolución de fecha 8 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho).



Tercera Sala

- 6. NOTARIO PÚBLICO. NO TIENE EL CARÁCTER DE TERCERO DENTRO DE UN JUICIO DE LESIVIDAD EN EL QUE SE PRETENDA LA NULIDAD DE LA INSCRIPCIÓN DE UN ACTO QUE SE PROTOCOLIZÓ ANTE ÉL.** Conforme a los artículos 250, fracción III, y 251, fracción III, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el tercero con derecho incompatible a la pretensión del actor es aquel sujeto del proceso que está interesado en que el acto impugnado subsista y defiende su legalidad. Bajo tales consideraciones, el notario público que solicitó la inscripción del acto cuya nulidad pretende la Registradora Pública en el juicio de lesividad, no tiene un derecho incompatible a la pretensión de ésta porque la publicidad obtenida con el registro sólo puede beneficiar o perjudicar a los contratantes. Además, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato, los notarios públicos son meros gestores de las partes que intervienen en los actos que protocolizan y, por ende, están vinculados a ejercer su función en beneficio desinteresado de éstas, a las que pueden patrocinar para lograr el registro de los testimonios de las escrituras que emiten, de manera que ningún beneficio ni perjuicio le reporta la anotación registral o su cancelación.

(Ponente: Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán. Toca 157/17 PL. Recurso de Reclamación interpuesto por *****. Resolución de 4 cuatro de enero de 2018 dos mil dieciocho).

- 7. AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN. SON AQUELLOS QUE ESTÁN DIRIGIDOS A COMBATIR LA IRREGULARIDAD DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO O SENTENCIA RECURRIDA.** El objeto del recurso de reclamación es la revisión de la legalidad de los fundamentos, consideraciones y motivación que sustenten las sentencias dictadas por las Salas de este Tribunal, así como los acuerdos cuyo contenido se refiera a la admisión, desechamiento, o que tenga por no presentada la demanda, la contestación, la ampliación de ambas; de alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del juicio o aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero. Por su parte, el objeto del incidente de nulidad de notificaciones es revisar la legalidad de la notificación de un acuerdo, resolución o sentencia. Es decir, los medios de impugnación en comento, tienen un antecedente, objetivo y consecuencia distintos pues en el recurso de reclamación la litis se constriñe al análisis del contenido del acto procesal en sí mismo (acuerdo o sentencia) y la resolución que lo dirima puede modificar, confirmar o revocar dicho acto. En cambio, el incidente de nulidad de notificaciones implica la revisión sólo de la notificación del acto procesal, es decir, que se hayan cumplido las formalidades que establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato para hacer del conocimiento del afectado, los acuerdos, resoluciones o sentencias que dicten la Salas, con el objeto de que las partes estén en aptitud de hacer valer oportunamente sus derechos; además, la resolución que se emita conlleva a la declaratoria de nulidad, o bien, que se declare la validez de la notificación. En esas condiciones, los agravios tendentes a cuestionar la validez de la notificación del acuerdo o sentencia que se recurra, resultan inoperantes en atención a que no guardan relación con la litis del recurso de reclamación.

(Ponente: Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán. Toca 66/18 PL. Recurso de Reclamación interpuesto por el Delegado de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. Resolución de 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho).

8. **PRÉSTAMO HIPOTECARIO. EL AUTOSEGURO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 88, PRIMER PÁRRAFO, Y 91 A DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO OPERA A PARTIR DE QUE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO DETERMINA EL ESTADO DE INVALIDEZ.** Conforme a los artículos 88, primer párrafo, y 91 A de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, el asegurado o pensionista que obtenga un préstamo hipotecario adquirirá con el Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato un autoseguro anual a su cargo, que tendrá por objeto garantizar la liquidación del adeudo a favor del Instituto, para el caso de muerte, invalidez total y permanente e incapacidad total y permanente del asegurado o pensionista. Por su parte, el numeral 40 de la citada ley establece que la pensión por invalidez se otorgará a partir de la fecha en que el trabajador cause baja del servicio. Ahora bien, aun cuando no existe una disposición que expresamente establezca el momento a partir del cual deba aplicarse el autoseguro en caso de invalidez, de una interpretación teleológica al citado artículo 91 A debe entenderse que ello ocurrirá una vez que se determine el estado de invalidez pues precisamente ese es el supuesto fáctico que la propia norma prevé como condición para que opere el seguro en cuestión. En cambio, considerar que el autoseguro opera hasta que el asegurado o pensionista cause baja implicaría la imposición de un requisito que no se encuentra previsto de manera expresa en la Ley de Seguridad Social del Estado para hacer efectiva tal prerrogativa.

(Ponente: Magistrada Antonia Guillermina Valdovino Guzmán. Toca 40/18 PL. Recurso de Reclamación interpuesto por el Director Jurídico, el Subdirector General de Prestaciones y el Subdirector General de Administración y Finanzas, todos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato. Resolución de 2 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho.)

Sala Especializada

9. EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SE INSTAURARÁ ACORDE A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PREVALECÍAN AL MOMENTO DE DESPLEGAR LA CONDUCTA O CONDUCTAS CONSTITUYENTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, como norma administrativa, debe interpretarse bajo los criterios gramatical, sistemático, teleológico y funcional; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Por tanto, atendiendo a la finalidad (teleología) que persigue este instrumento legal (combatir los actos que lesionen el buen desempeño de la administración pública), la responsabilidad de los sujetos a procedimiento disciplinario debe apreciarse con las condiciones que imperaban al momento en que nació el hecho imputado. Esto es, que el análisis de responsabilidad se aborda en el momento en que se gestaron, con la calidad que entonces ostentaba el sujeto a procedimiento. Este paradigma se estableció en la exposición de motivos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 10 diez de mayo de 2005 dos mil cinco. En esta tesis, si un servidor público cambia de adscripción o puesto dentro de la administración pública (o deja de ser parte integrante de la misma), deberá seguirse el procedimiento de responsabilidad administrativa acorde a las circunstancias que prevalecían al momento de desplegar la conducta o conductas constituyentes de responsabilidad administrativa, y no conforme a aquellas que imperen al momento en que se da inicio el procedimiento de responsabilidad.

(Ponente: Magistrado Arturo Lara Martínez. Toca 455/17 PL, recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada. Resolución de 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho).

10. LA DETENCIÓN DE LA MARCHA DE UN VEHÍCULO DEBE ESTAR JUSTIFICADA.

Las razones que el inspector de transporte esgrimió como motivación para detener al demandante, no justifican la misma. Llevar pasajeros en el asiento posterior y no en el asiento del copiloto, no derivan de manera ineludible en la comisión de una infracción al Reglamento de Tránsito y, luego entonces no justifican una detención; violándose así lo establecido por los artículos 68 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; 16 de nuestra Carta Magna y 137 fracción VI del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(Ponente: Magistrado Arturo Lara Martínez. Toca 21/18 PL, recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada. Resolución de 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho).

11. MULTA EN MATERIA DE ALCOHOLES.

De una lectura al oficio impugnado, se desprende que a la parte actora le fue impuesta una sanción (multa), porque presuntamente estaba explotando su licencia de alcoholes en un domicilio distinto al autorizado. En efecto, el artículo 29, fracción XVI de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, establece que se multará al titular de una licencia de alcoholes, cuando la misma sea explotada en domicilio distinto al autorizado. Sin embargo, para que esta hipótesis prospere, es menester asentar, en el cuerpo del acto de molestia, lo siguiente: 1. Domicilio preciso donde se autorizó la venta de bebidas alcohólicas; 2. domicilio preciso donde se está ejerciendo la venta de bebidas alcohólicas al amparo de la licencia en cuestión; y, 3. razonamiento donde se exponga la discrepancia entre lo permitido y lo realizado, y donde se detalle la trasgresión a la norma de alcoholes.

(Ponente: Magistrado Arturo Lara Martínez. Toca 332/18 PL, recurso de reclamación interpuesto por la autoridad demandada. Resolución de 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho).

SALAS

► Primera Sala

1. **IMPROCEDENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO. CUANDO SE INVOCA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA DE MANERA GENÉRICA, EL JUZGADOR DEBERÁ DESESTIMARLA.** El planteamiento de la autoridad demandada que señala la improcedencia del proceso al tenor de lo dispuesto en el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin expresar las razones que justifiquen la actualización de una causal en concreto, es inatendible, pues constituye una norma compleja que contiene diversos supuestos, de ahí que no resulten de obvia y objetiva constatación.

*(Expediente: 1747/1ª Sala/17. Sentencia de fecha 28 veintiocho de febrero de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

2. **IMPROCEDENCIA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO. ES MOTIVO MANIFIESTO LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL DE DESTITUCIÓN DE FUNCIONES.** De conformidad con el artículo 7, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, las Salas del Tribunal serán competentes para conocer en primera instancia de los actos y resoluciones derivados de la relación administrativa de los integrantes de las instituciones policiales estatales y municipales; luego, el oficio de destitución emitido por el superior jerárquico de un elemento de seguridad pública municipal, en cumplimiento a la resolución de una causa penal en la que se determinó la imposición de la sanción de destitución ordenada por el Juez de Ejecución en Materia Penal, es un acto informativo sobre una actuación judicial de naturaleza eminentemente penal, diverso e independiente del régimen jurídico-administrativo que vincula a los miembros de seguridad pública con el Estado, de ahí que la materialización de la sanción de destitución sea motivo manifiesto de improcedencia del proceso, por lo que debe sobreseerse en términos del artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*(Expediente 2295/1ª Sala/17. Sentencia del 29 veintinueve de junio de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

3. **CRÉDITO FISCAL INEXISTENTE.** Ante la falta de acreditación de la recepción del servicio público o aprovechamiento de bienes patrimoniales del ente público, no se tiene por actualizada la hipótesis legal de causación de los derechos, por lo que la determinación en cantidad líquida que realice la autoridad deviene en un crédito fiscal inexistente.

(Expediente: 1004/1ª Sala/17. Sentencia de 7 siete de mayo de 2018 dos mil dieciocho).

- 4. INEXISTENCIA DEL ACTO EN PROCEDIMIENTO AMBIENTAL. SOBRESEIMIENTO POR.** Si en la contestación de la demanda la autoridad administrativa en materia ambiental exhibe las constancias por virtud de las cuales ordenó la regularización del procedimiento relativo, dejando sin efectos el acuerdo de inicio del mismo, así como la notificación correspondiente, en fecha anterior a que se instaure el proceso administrativo, y el particular acude a reclamar la nulidad del acuerdo aludido y su notificación, se advierte el reclamo de un acto administrativo cuya validez y efectos jurídicos se extinguieron con anterioridad a la impugnación del particular, lo que deja sin materia el juicio de nulidad.

(Expediente: 41/1ª Sala/18. Sentencia de 4 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho).

- 5. IMPUESTO PREDIAL. PROCEDENCIA PARA EL COBRO DE DIFERENCIAS OMITIDAS Y NO ENTERADAS POR LOS CONTRIBUYENTES.** De una interpretación sistemática a los artículos 162 y 168 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se obtiene que existiendo un valor fiscal ya determinado respecto de un inmueble, éste sólo podrá ser modificado mediante la manifestación del valor de los inmuebles de los contribuyentes, cuando se produzca un cambio en cuanto al nombre del contribuyente, a las características del inmueble o por cualquier otra circunstancia que origine una alteración de su valor con motivo de la ejecución de obras públicas, así como en la reconstrucción o rehabilitación de dichas obras y, en su defecto, será por avalúo, cuya vigencia será de 2 dos años. Tratándose del primer supuesto, el nuevo valor fiscal será aplicable a partir de la fecha en que los contribuyentes declaren que ocurrieron las circunstancias que alteraron o variaron el valor fiscal del inmueble y, por tal motivo, la autoridad hacendaria municipal estará en posibilidad de determinar y cobrar las diferencias de las cantidades omitidas y no enteradas por concepto de impuesto predial, en términos de lo dispuesto por el numeral 13 de la ley hacendaria municipal.

*(Expediente: 1047/1ª Sala/17. Sentencia de fecha 4 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho. Actores: ***** y *****)*

- 6. RESOLUCIONES DICTADAS EN UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEBEN ESTAR FIRMADAS AUTOGRAFAMENTE POR TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA LA VALIDEZ DE LAS.** Si en una resolución administrativa dictada por un Ayuntamiento en un procedimiento de responsabilidad administrativa, en términos del segundo párrafo del artículo 8 de la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, no se contiene las firmas autógrafas de la totalidad de los integrantes del citado órgano colegiado que la emitió, con independencia de su voto, es dable concluir que no se satisface el elemento de validez previsto en la fracción V del artículo 137 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; razón suficiente para considerar que dicho acto de autoridad no puede surtir los efectos jurídicos que se le pretendieron otorgar al momento de emitirlo, ya que la firma autógrafa constituye un elemento de validez del acto administrativo por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad.

*(Expediente: 1213/1ª Sala/17. Sentencia de fecha 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

- 7. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. CONFIGURACIÓN.** La causación del impuesto sobre división y lotificación de inmuebles prevista en los ordinales 186, 188, 189 y 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se configura cuando se divide o lotifica un bien inmueble -acción física y jurídica-, con independencia de que se trate de una superficie sin construcción o con ella, tampoco es relevante para la causación de tal impuesto inmobiliario la constitución del régimen en propiedad en condominio, pues esta última circunstancia jurídica sólo puede ser condicionante para aplicar en su caso una tasa diferenciada que prevenga la ley anual correspondiente. Precisando que para la determinación de la base gravable y entero de dicho impuesto municipal en comento, no se advierte en la normativa fiscal aplicable dos momentos, esto es, que deba calcularse cuando sólo se divida o lotifique la superficie sin construcción y que posteriormente se vuelva a calcular y enterar el mismo impuesto o se complemente el anterior cálculo, cuando se enajenen las unidades privativas construidas derivadas de la división o lotificación. Dado que el hecho generador de la contribución es la escisión de inmuebles, no su enajenación o construcción.

*(Expediente: 1460/1ª Sala/17. Sentencia de fecha 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****; apoderado general de la persona moral denominada *****).*

Segunda Sala

- 8. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. CARECE DE COMPETENCIA PARA CONOCER DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PROMOVIDO CONTRA RESOLUCIONES EMITIDAS CONFORME AL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, POR SU NATURALEZA DIVERSA A LA ADMINISTRATIVA.** La Universidad de Guanajuato cuenta con la potestad de dirimir conflictos de cualquier naturaleza, que surjan hacia su interior; como lo son, los relativos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, facultad y deber que ejerce a través de su Contralor General, en relación con la función pública de sus servidores; además de aquellos, derivados del incumplimiento de sus estatutos, reguladores de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de conseguir el equilibrio y la justicia social en el ámbito laboral de la casa de estudios, que ejerce por medio de sus órganos colegiados, como son la Comisión de Honor y Justicia, de la División de Ciencias e Ingenierías, y de la Divisional del Campus León. Por lo que, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, carece de competencia para conocer del proceso contencioso administrativo promovido en contra de una sanción impuesta por la casa de estudios a su personal académico, proveniente del vínculo normado por el derecho laboral y no por el administrativo. En razón de que la relación especial originaria del acto impugnado, está regulada por el Estatuto del Personal Académico, de forma congruente con la autonomía, libertad de cátedra e investigación, así como con los fines educativos de la institución; ello, en aras del respeto entre los miembros de la comunidad universitaria -profesores y alumnos-, cuya obligación surge de la relación de trabajo entre el personal académico y la Universidad de Guanajuato.

*(Expediente 55/2ª Sala/2018. Sentencia de 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

- 9. HEREDEROS. INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL PROCESO ADMINISTRATIVO.** De conformidad con los artículos 2943, 2949 del Código Civil del Estado de Guanajuato y 580 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, es el albacea a quien le compete llevar a cabo la administración, custodia y representación legal de la sucesión, por lo que es a él a quien le compete ejercitar las acciones que hubiesen pertenecido al autor de la herencia; además de que ninguna disposición autoriza a los herederos a realizar, en nombre propio, gestión alguna en defensa de los bienes y derechos de la herencia; siendo menester precisar que la función del albaceazgo concluye propiamente en la etapa de aprobación de la partición y adjudicación de la masa hereditaria; por lo tanto los herederos gozan de un interés que pudiera ser legítimo, pero no jurídico, en tanto subsista la sucesión testamentaria o intestamentaria, lo cual se traduce en el hecho de que los herederos de la misma no cuentan como tal con el reconocimiento del derecho que reclaman. Es así que deviene la obligación de los accionantes de acreditar que son titulares del derecho que reclaman, es decir, que no basta que los mismos acrediten su interés con la sola declaratoria de herederos para demandar el reconocimiento de un derecho a través de la promoción del proceso administrativo contemplado en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sino que resulta necesario que los derechos que reclaman les hubieren sido adjudicados, lo anterior para efecto de tener por acreditada la afectación a su interés jurídico de manera real y directa.

*(Expediente 2076/2ª Sala/16. Sentencia de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****)*

- 10. REQUERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES OMITIDAS. CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PORQUE CONSTRIÑE AL CONTRIBUYENTE A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y LO PREVIENE PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS GENERADOS.** El requerimiento formulado por la autoridad hacendaria a un contribuyente para el cumplimiento de obligaciones fiscales omitidas donde además se le previene del pago de los honorarios que por esa actuación se generen, es una resolución definitiva para efectos de la procedencia del juicio contencioso administrativo, conforme al artículo 7, fracción I inciso b), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, porque al ser emitido en forma autónoma al procedimiento de comprobación fiscal (en sentido amplio), genera agravios a la esfera jurídica del particular, ya que le impone una obligación desde el momento en que lo constriñe a proporcionar la documentación omitida y, en su caso, al pago de los indicados honorarios.

*(Expediente: 2278/2ª Sala/16. Sentencia del 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

- 11. INDEBIDA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA EN EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA TRAE COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION RECAIDA AL PROCEDIMIENTO.** Ante la indebida fundamentación de la competencia del Contralor Municipal para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, la resolución recaída a dicho procedimiento resulta nula al ser ésta fruto de un acto viciado en su origen, ilegalidad que trasciende en la esfera jurídica de quien demanda, dado que la resolución impugnada no puede surtir consecuencias jurídicas si en el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa no se fundó debidamente la competencia para el ejercicio de las facultades por parte de la autoridad.

*(Expediente: 1783/2ª Sala/17. Sentencia del 2 dos de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

- 12. AUTORIDAD INDETERMINADA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.** La falta de cita de la disposición que permita conocer la identidad y competencia del servidor público que emitió el acto administrativo, priva al afectado de un elemento esencial para impugnar adecuadamente el mismo, ya que desconoce la norma legal que faculta a la autoridad demandada para emitir dichos actos de molestia que afectaron su esfera jurídica y en su caso, poder controvertir la actuación de aquella cuando estime que tales actos no se ajustan al ordenamiento jurídico que le otorga atribuciones para ello, lo que resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional. Tal omisión, al trascender en la esfera jurídica de la accionante, es violatoria de lo dispuesto en el artículo 137 -fracción V- del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; pues la autoridad que emitió el acto, resulta indeterminada, por ende, es imposible relacionarla con algún supuesto normativo de los citados, con el que pueda sostener su competencia.

*(Expediente: 13/2ª Sala/18. Sentencia del 17 diecisiete de abril de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

13. INCOMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL MUNICIPALES PARA CONOCER DE FALTAS NO GRAVES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. El artículo 203 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, establece que las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores los integrantes de las Instituciones Policiales estatales y municipales, inclusive actuando como policía auxiliar, cuando desacaten los principios de actuación y las obligaciones de esa Ley y demás disposiciones jurídicas, resultando que las sanciones que deban imponerse y los procedimientos para aplicarlas, se especificarán en lo particular para cada institución policial, en sus reglamentos respectivos, atendiendo a lo dispuesto por dicha Ley. Asimismo los diversos 206 y 207 de la ley en cita expresan que el procedimiento que tiene por objeto conocer de las faltas graves en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales, así como la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones es competencia del Consejo de Honor y Justicia; mientras que el numeral 103 hace referencia dentro de este mismo régimen disciplinario, a que la aplicación de sanciones por la comisión de faltas no graves por parte de los integrantes de las Instituciones Policiales corresponde al titular de la unidad administrativa a la que esté adscrito el elemento responsable, a quien se le podrá aplicar como sanción una amonestación, arresto hasta por 36 horas sin perjuicio del servicio o cambio de adscripción. Aunado a lo anterior, el artículo 209 de la multicitada ley expresamente dispone respecto a las faltas administrativas que si las realizaran servidores públicos serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, pero esto no es aplicable a los integrantes de las Instituciones Policiales. Por lo anterior, tanto la Contraloría como el Presidente Municipal resultan incompetentes para conocer y resolver procedimiento alguno relativo a un integrante de las Instituciones Policiales, pues es claro que un reglamento municipal no puede exceder el sentido de la una ley estatal ni mucho menos de una General (por ser jerárquicamente superiores), por lo que los Consejos de Honor y Justicia son los que únicamente se encuentran facultados para conocer de los procedimientos que se instauran con motivo de una falta grave (régimen disciplinario); mientras que los titulares de las dependencias de las instituciones policiales respectivas son los que pueden conocer de una falta no grave.

*(Expediente: 103/2ª Sala/17. Sentencia del 5 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*



Tercera Sala

- 14. DETERMINACIÓN DEL ACTUARIO DE SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA CONSTITUYE UN ACTO QUE NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL ACTOR.** El interés jurídico representa uno de los presupuestos básicos para la procedencia del proceso administrativo pues si el acto impugnado no lesiona la esfera jurídica de la parte actora, no existe legitimación para demandar su nulidad, sobre tales premisas es inconcuso que el apercibimiento impugnado por la parte actora no incide de manera directa e inmediata en su esfera jurídica por tratarse de un acto futuro e incierto ya que, el ministro ejecutor hace constar la negativa del encargado del negocio para la práctica de la diligencia de embargo con el fin de garantizar el crédito fiscal a cargo de la parte actora, por lo que ante dicha oposición se hace el apercibimiento de que se solicitará el uso de la fuerza pública y de un cerrajero para el rompimiento de chapas y cerraduras, lo que implica que el uso de la fuerza pública se llevará a cabo sólo en el caso de que no se le permita el acceso al ministro ejecutor para que lleve a cabo el embargo para garantizar el pago, por lo que la actualización de la medida dependerá del actuar del gobernado, así, sólo cuando el apercibimiento se haga efectivo, esto es, cuando se efectúe el embargo y se haga uso de la fuerza pública y se realice el rompimiento de chapas y cerraduras, es cuando se producirá eventualmente el acto de afectación definitivo que otorgue al actor el interés para acudir al proceso administrativo para impugnarlo. Ello, toda vez que los actos intermedios previos a la actualización de la medida de apremio son susceptibles de modificarse con el dictado de la determinación final.

*(Expediente: 185/3ª Sala/2016. Sentencia del 27 veintisiete de junio de 2018 dos mil dieciocho. Actor: ***** en su carácter de apoderada legal de la empresa denominada *****.)*

- 15. SOBRESEIMIENTO. RESULTA PROCEDENTE TRATÁNDOSE DE ASIGNACIONES DE NUEVAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, DONDE EL ACTOR RECLAMA UN DERECHO PRIORITARIO PERO NO ACREDITA HABER PARTICIPADO EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE.** El artículo 17 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, señala que para la obtención de un derecho prioritario, se deben cumplir con los siguientes elementos: a) que haya prestado el servicio público anterior inmediato mediante concesión, prórroga o permiso y; b) cumpla con las obligaciones legales, materiales y técnicas. Y además se deberán considerar las condiciones con que haya prestado el servicio. Por ello el actor tenía la obligación procesal de acreditar haber cumplido con los deberes normativos señalados, esto es haberse sujetado a la licitación para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano y suburbano en el municipio, por lo que al no haberlo hecho, se considera que la parte actora carece de legitimación para instar el proceso administrativo que nos ocupa, dado que la determinación de conceder a un tercero una nueva concesión tiene su origen en una declaratoria de necesidad pública que representa la urgencia manifiesta que decreta la autoridad administrativa para continuar suministrando la prestación de un servicio, la cual se apoya en un dictamen o estudio técnico, y que da motivo para que la autoridad administrativa emita la convocatoria correspondiente que es el llamado que se realiza a los ciudadanos para que quienes estén interesados, acudan a participar en algún acto o procedimiento, a fin de satisfacer el servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano y suburbano, de ahí la necesidad de la participación por parte del actor, en razón del vínculo entre los actos reclamados y la afectación a su esfera de derechos -en relación al derecho prioritario que invocó-; situación que de no acreditarse implica que no existió un derecho subjetivo del actor que haya sido violado.

*(Expediente: 1924/3ª Sala/15. Sentencia del 8 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****.)*

- 16. TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. PREVIAMENTE A LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, LA PERSONALIDAD DE QUIEN COMPARECE AL PROCESO ADMINISTRATIVO SERÁ ESTUDIADA BAJO EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE PROCESAL.** Es deber del Tribunal de Justicia Administrativa atender al principio de buena fe procesal, el cual consiste en presuponer que las partes en un proceso actúan con probidad y el sincero convencimiento de que les asiste la razón. Por ello, exigir como requisito de admisibilidad de la demanda al promovente el original o copia certificada del mandato o poder, mediante el cual acredita su aptitud y facultad de representar al demandante, viola el derecho humano a la justicia, pues la determinación de admitir a trámite la demanda no implica que de facto esté acreditada la personalidad, sino que existe presunción de ella, lo que implica que el justiciable podrá justificar la personalidad con la que promueve en cualquier fase del proceso y antes de la audiencia final, promoviendo con ello los principios rectores de la justicia administrativa.

*(Expediente: R.R.31/3ª Sala/18. Sentencia del 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho. Recurrente: ***** , en su carácter de parte actora en el juicio principal.)*

- 17. DERECHO DE DEFENSA. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA NULA PARTICIPACIÓN DEL AFECTADO CON LA SANCIÓN EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN NO VIOLENTA SU ADECUADA DEFENSA.** En materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos no existe violación alguna a las formalidades del procedimiento por la nula participación del incoado en la etapa de investigación, pues al dar inicio al procedimiento la autoridad substanciadora, a fin de no dejar en estado de indefensión al servidor público, lo cita a una audiencia donde se le hace saber la responsabilidad que se le imputa, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en ésta lo que a su derecho convenga; datos necesarios para que el incoado tenga un oportuna y adecuada defensa.

*(Expediente: R.R.S.E.A.03/3ª Sala/18. Sentencia del 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Recurrente: *****.)*

- 18. AVISOS PREVENTIVOS. CONCEPTO Y EFECTOS JURÍDICOS DE LOS.** El aviso preventivo es una anotación provisional que se realiza con motivo del inicio del trámite de una escritura ante notario público, la cual tiene como finalidad impedir que durante su vigencia se inscriba algún acto que perjudique los derechos de la persona en cuyo favor se realizó el aviso. Con dicha medida se pretende dotar de seguridad jurídica la convención contractual desde su preparación hasta su conclusión y formalización, en virtud de que la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos de propiedad o posesión de bienes inmuebles, suponen acuerdos preliminares entre las partes intervinientes, que una vez satisfechos culminan con la formalización del acto jurídico en cuestión. Es así que la seguridad jurídica se traduce en hacer oponible la convención contractual frente a terceros si dentro del periodo de vigencia de la inscripción preventiva se firma la escritura pública correspondiente.

*(Expediente: 677/3ª Sala/17. Sentencia de 6 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

19. AVISOS PREVENTIVOS. MOMENTO EN QUE SE ORIGINAN, REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER PARA SU INSCRIPCIÓN Y PERIODO DE VIGENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2516, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Del numeral invocado se desprende lo siguiente: 1) Los avisos preventivos se originan en dos momentos específicos: el primero, cuando se va a otorgar una escritura pública en la que se adquiera, transmita, modifique, o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles, o cualquier derecho real sobre los mismos, en ese caso, el notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento, podrá solicitar al registro público certificado sobre la existencia o inexistencia de gravámenes en relación con la misma, y dicha solicitud tendrá efectos de aviso preventivo; y el segundo, una vez firmada la escritura pública, el notario o autoridad ante quien se haga el otorgamiento dará aviso preventivo acerca de la operación de que se trate al registro público dentro de los cinco días hábiles siguientes. 2) En el primer aviso deberá mencionarse la operación e inmueble de que se trate, los nombres de los contratantes y el respectivo antecedente registral; y en el segundo aviso, deberá expresarse además de los datos anteriores, el número y la fecha de la escritura pública. 3) Con el primer aviso el registrador practicará la inscripción en el folio electrónico correspondiente, la que tendrá una vigencia de veinte días hábiles a partir de la presentación de la solicitud del certificado sobre la existencia o no de gravámenes; y con el segundo aviso el registrador practicará la nota de presentación, la que tendrá una vigencia de noventa días hábiles a partir de la presentación del aviso, y si éste se da dentro de los veinte días correspondientes a la vigencia del primer aviso, sus efectos preventivos se retrotraerán a la presentación de la solicitud de certificado de existencia o no de gravámenes, en caso contrario, sólo surtirá efectos desde que fue presentado y según el número de entrada que le corresponda.

*(Expediente: 677/3ª Sala/17. Sentencia de 6 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

20. SEGUNDO AVISO PREVENTIVO. DENEGACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN CUANDO NO SE PRESENTA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN LA QUE SE ADQUIERA, TRASMITA, MODIFIQUE, O EXTINGA LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE BIENES RAÍCES, O CUALQUIER DERECHO REAL SOBRE LOS MISMOS, O QUE SIN SERLO SEA INSCRIBIBLE.

Dada la naturaleza jurídica del aviso preventivo, es necesario que éste cumpla con ciertos requisitos formales y temporales para su validez. Al respecto, el artículo 2516 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, establece que una vez firmada la escritura pública en la que se adquiera, transmita, modifique, o extinga la propiedad o posesión de bienes inmuebles, o cualquier derecho real sobre los mismos, el notario o autoridad ante quien se otorgó dará aviso preventivo al registro público dentro de los cinco días hábiles siguientes y deberá mencionar la operación e inmueble de que se trate, los nombres de los contratantes, el antecedente registral, así como el número y la fecha de la escritura pública. Bajo ese tenor, cierto es que el numeral invocado no contempla expresamente una sanción por presentar el segundo aviso preventivo con posterioridad al plazo de cinco días hábiles siguientes a la firma de la escritura pública, sin embargo, el diverso arábigo 37, fracción V, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, sí prevé una consecuencia al mencionar que el registrador denegará la inscripción de los documentos públicos o privados que se le presenten en los siguientes casos: “[...] Las demás causales señaladas por el Código, este Reglamento y cualquier otro ordenamiento legal aplicable.” Luego, si de acuerdo con el artículo 2516 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, el segundo aviso preventivo debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de la escritura pública, y de conformidad con el numeral 37, fracción V, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Guanajuato, los registradores denegarán la inscripción de los documentos públicos o privados que se les presenten en los casos señalados por el Código aludido; entonces, es dable afirmar que al no cumplirse con la exigencia de temporalidad se actualiza una situación que implica la denegación de la inscripción correspondiente, pues resultaría ocioso que el artículo 2516 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, establezca expresamente el requisito de presentar el segundo aviso preventivo dentro de los cinco días siguientes a la firma de la escritura pública, si no existiera sanción legal en caso de incumplimiento.

*(Expediente 677/3ª Sala/17. Sentencia de 6 seis de marzo de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

- 21. ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. DEBERÁ REALIZARSE POR SUPLETORIEDAD, DE ACUERDO A LA LEY VIGENTE EN MATERIA PENAL EN EL MOMENTO DE DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA.** El artículo 59 del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública dispone que en la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario seguido a los elementos de los cuerpos de seguridad pública, respecto al desahogo y valoración de las pruebas se aplicarán supletoriamente los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato; sin embargo, con la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral en el Estado de Guanajuato, y al entrar en vigor la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato, si en un procedimiento administrativo disciplinario se desahogan y valoran las pruebas con fundamento en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato a hechos acontecidos cuando la Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato ya se encontraba vigente, será procedente decretar la nulidad total del acto impugnado, con fundamento en los artículos 300, fracción II, y 302, fracción IV, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato, por no aplicar los ordenamientos supletorios vigentes en la materia penal en el momento de dictar la resolución respectiva.

*(Expediente: 19/3ª Sala/17. Sentencia del 10 diez de mayo de 2018 dos mil dieciocho. Actor: ****).*

- 22. TRÁMITE DE REGISTRO VEHICULAR. ES PROCEDENTE DECRETAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO SI QUIEN LO REALIZA NO ES EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO.** El artículo 70 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, dispone que corresponde al propietario del vehículo realizar el trámite de su registro ante el Instituto, por lo que si al promover el juicio de nulidad el actor no acredita tal circunstancia, serán ineficaces los conceptos impugnativos planteados en su escrito de demanda, al existir un impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento que lo contiene, siendo procedente decretar la validez del acto que se impugne.

(Expediente: 22/3ª Sala/17. Sentencia del 13 trece de julio de 2018 dos mil dieciocho. Actor: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato).

Cuarta Sala

23. IMPROCEDENCIA DE PAGO O INDEMNIZACIÓN A INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE GUANAJUATO POR VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS SUSTENTANDO SU RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y REPARACIÓN COMO SI SE TRATARA DE UN JUICIO DE GARANTÍAS.

Si bien es cierto que el proceso administrativo sustanciado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato permite, de ser procedente, anular las consecuencias de las determinaciones emitidas por las autoridades administrativas por las cuales se removió o separó de su cargo a un integrante de una corporación policial del Estado, también es cierto, que el actor no puede fundar sus pretensiones de pago basándose en violación a derechos humanos como si se tratase de un juicio de garantías, ello obedece a que este Tribunal únicamente conoce del juicio de nulidad, resolviendo sobre la legalidad o ilegalidad de los actos administrativos, y no así de violación a derechos humanos a la luz de un juicio de amparo.

*(Expediente: 1037/4ª Sala/17. Sentencia de fecha 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

24. EL PLAZO PARA QUE EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO PROMUEVA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE TENGA PLENO CONOCIMIENTO DE LAS BOLETAS CORRESPONDIENTES O SE HAGA SABEDOR DE ÉSTAS.

El plazo de 30 días que señala el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para que el propietario del vehículo infraccionado, tratándose de infracciones de tránsito, se computará a partir de que tenga pleno conocimiento de la boleta de infracción impugnada o se haga sabedor de ésta, con independencia de que esta se haya entregado al conductor, pues ésta sólo sirve de notificación exclusivamente para éste, mas no para el propietario de la unidad cuando se trate de personas distintas.

*(Expediente: 1484/4ª Sala/17. Sentencia de fecha 20 veinte de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Actor: *****).*

25. PRÉSTAMO HIPOTECARIO. PROCEDENCIA DE CONVENIO MODIFICATORIO DEL PRÉSTAMO DENOMINADO COMO: «CRÉDITO SOBRE GARANTÍA HIPOTECARIA» (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 95 DE LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO) (LEGISLACIÓN ABROGADA CON LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EL 20 VEINTE DE DICIEMBRE DE 2017 DOS MIL DIECISIETE).

El artículo 95 de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato prevé que, si por haber sido dado de baja el trabajador o por otras causas graves no pudiere cubrir los abonos del préstamo hipotecario, se podrá conceder por una sola ocasión un convenio modificatorio del préstamo otorgado, es decir, se podrá reestructurar el préstamo hipotecario. Por su parte el numeral 89 de la misma ley, establece los ocho destinos que podrá tener tal préstamo. En ese contexto, el término «préstamo hipotecario», que refiere el artículo 95, es cuando un préstamo otorgado, se garantiza mediante hipoteca, es decir, el valor de una cosa (inmueble) se destina a garantizar la efectividad o cumplimiento de una obligación (un crédito) y su grado de prelación en el pago. Por ende, el supuesto previsto, no se actualiza únicamente con respecto a los préstamos cuyos destinos sean los contemplados en el numeral 89; pues ello implicaría desnaturalizar la institución de la «hipoteca», aunado a que existiría una transgresión al derecho fundamental de seguridad jurídica; de ahí que, cuando se otorga un «crédito sobre garantía hipotecaria», en donde se garantiza el pago mediante hipoteca constituida sobre el inmueble, se está frente a un préstamo hipotecario. En conclusión una interpretación del artículo 95 de Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, conforme al artículo 16 de la Constitución Federal, que consagra el derecho fundamental de seguridad jurídica; permite sostener la procedencia de convenio modificatorio del préstamo denominado como: «crédito sobre garantía hipotecaria» (de existir las circunstancias para ello, como son: la baja del trabajador u otras causas graves, por las que no pudiere cubrir los pagos pactados).

*(Expediente: 958/4ª Sala/17. Sentencia de 8 ocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho. Parte actora: *****).*

26. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE ALCOHOLES. INTERPRETACIÓN TELEOLÓGICA DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE ALCOHOLES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

La fracción IV, del artículo 19 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, establece que para que sea autorizada la cesión o transferencia de los derechos de la licencia de funcionamiento, se debe acreditar en lo conducente el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 10 de la misma ley. En la exposición de motivos que dio lugar a tal precepto, se advierte que el legislador no expresó intención de que para autorizar la cesión de derechos de la licencia de funcionamiento, es necesario volver a cumplir con los requisitos que ya fueron satisfechos, en el momento en que se solicitó y expidió la licencia materia de la cesión de derechos. Por el contrario, la intención del legislador es una simplificación administrativa y mejora regulatoria, lo que se traduce en que únicamente se deben acreditar los requisitos conducentes a aquél supuesto en que se pretende ubicarse, es decir, satisfacer aquellos trámites necesarios y no duplicar los requisitos ya satisfechos. En ese contexto, la interpretación teleológica, con base en la exposición de motivos, lleva a estimar que para la cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, es innecesario que se cumpla con el requisito consistente en la conformidad del Ayuntamiento, que prevé el numeral 10, fracción VI; en virtud de que ese trámite en su momento ya fue satisfecho, al momento en que se emitió la licencia materia de la cesión de derechos.

*(Expediente: 1066/4ª Sala/17 y su acumulado 1664/4ª Sala/17. Sentencia de 10 diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Parte actora: *****).*

27. ACUMULACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS. ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, SU INTELECCIÓN DEBE ATENDER AL ESPÍRITU O SENTIDO DE LA INSTITUCIÓN.

El Máximo Tribunal del país ha sostenido que la finalidad de la acumulación es que un solo juzgador se ocupe de resolver aquellos asuntos en los cuales se presente el mismo problema jurídico o exista un íntima conexión entre los actos impugnados, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. Los dos aspectos que patentizan la necesidad de la acumulación, son: el principio de economía procesal, en cuanto se pretende tramitar en un mismo juicio las dos acciones que guardan estrecha relación; y el principio de no contradicción, en cuanto se pretende evitar que dos o más sentencias resuelvan de modo diferente una misma cuestión. En consecuencia, para decidir si procede la acumulación de los procesos administrativos que prevé el artículo 291, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se deberá atender al nexo por el cual pudiera determinarse su íntima conexión. Ahora bien, el requisito que comparten las dos causales para la acumulación de procesos, contenidas en el artículo citado, es que se invoquen idénticos conceptos de impugnación; sin embargo, la falta de identidad en los mismos, no es obstáculo, para que sea procedente la acumulación, ya que el criterio de aplicación no debe hacerse con base a una interpretación con un rígido sentido literal, sino que se debe utilizar en tal interpretación el sentido teleológico, relativo a la finalidad que persigue la norma en cuestión, en el entendido que su intelección debe atender al espíritu o sentido de la institución, mismo que deriva de la finalidad que justifica su existencia, consistente tanto en la economía del proceso, como evitar el dictado de sentencias contradictorias.

(Expediente: 2408/4ª Sala/16 {incidente de acumulación de autos}. Sentencia de 6 seis de abril de 2018 dos mil dieciocho).

28. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO QUE SE LLEVA A CABO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ES DE LITIS CERRADA, ESTO ES, NO OPERA LA LITIS ABIERTA. En el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, no se advierte disposición que permita controvertir simultáneamente en el proceso contencioso administrativo, tanto la resolución al recurso en sede administrativa, como el acto recurrido. Dicho de forma diversa, cuando se agota algún recurso en sede administrativa, la litis cerrada que impera en el proceso administrativo impide al Tribunal de Justicia Administrativa analizar directamente el acto o resolución recurrida, antes bien, debe ceñirse a lo resuelto en el medio de impugnación en sede administrativa ya que no existe disposición alguna que contemple que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, o en su caso las Salas respectivas, pudieran analizar la resolución recurrida en sede administrativa bajo el principio de «litis abierta». Esto porque el silencio legislativo en torno a la posibilidad de que el proceso contencioso local sea de litis abierta implica que fue voluntad del legislador no prever la materia de la controversia con esa extensión. Tal afirmación surge porque no advierte disposición igual o similar (al artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo) en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que permita extraer el mencionado principio.

*(Expediente: 94/4ª Sala/16. Sentencia de 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho. Parte actora: *****)*.

Sala Especializada

29. ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. SI INICIÓ Y SUBSTANCIÓ EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN PRECISAR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE LE FACULTAN A ACTUAR COMO ENCARGADO DE UNA DEPENDENCIA MUNICIPAL, NO JUSTIFICA SU COMPETENCIA. Si quien inició y substanció el procedimiento de responsabilidad administrativa conforme a la abrogada Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guanajuato lo hizo como Encargado de Despacho de la Contraloría Municipal citando únicamente los dispositivos en que se contienen las atribuciones del Titular de la Contraloría Municipal, pero no los que le facultan a actuar en suplencia del Titular de la Contraloría Municipal o fungir como tal hasta en tanto el Ayuntamiento designa un Titular de esa dependencia, acorde a los extremos contenidos en los artículos 131 párrafo quinto y 137 de la Ley Orgánica Municipal, no justifica su competencia dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que procede anular las resoluciones impugnadas al dictarse en contravención a las formalidades esenciales del procedimiento, pues se fincaron sobre un procedimiento tramitado por una autoridad que carece de competencia material para tal efecto, lo que actualiza la hipótesis descrita en el artículo 137 fracción VIII del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

*(Expediente: P.A.S.E.A. 85/Sala Especializada/17. Sentencia de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018. Actora: *****)*

30. DOCUMENTAL DENOMINADA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO; ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR UNA ATRIBUCIÓN PROPIA DEL CARGO DE UN SERVIDOR PÚBLICO PARA EFECTO DE SUSTENTAR UNA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA. En razón de lo expuesto, para determinar una infracción administrativa derivada del ejercicio de una atribución propia del sujeto a procedimiento disciplinario; se considera que no es posible desprender del documento denominado descripción del puesto, una atribución para determinar la comisión de una falta administrativa si esa atribución no se encuentra prevista en una norma legal, reglamentaria o en una instrucción dictada por autoridad competente que reúna los requisitos legales y sea congruente con aquel documento descriptivo. Lo anterior considerando que la descripción del puesto es un instrumento que tiene por objeto precisar las cualidades, preparación profesional y experiencia laboral vinculadas a un cargo o puesto en la administración pública, en el cual además se determinan de forma genérica las funciones propias del cargo desde un punto de vista funcional y organizacional; pero de forma aislada no puede fundar la existencia de una atribución jurídica de cuya violación o incumplimiento se desprenda una responsabilidad administrativa.

*(Expediente: P.A.S.E.A. 58/Sala Especializada/18. Sentencia de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho. Actora: *****).*

31. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA SOLA REFERENCIA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS EMITIDO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO NO SUSTITUYE LA LABOR DE ANÁLISIS DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA. La transcripción total o parcial de la denuncia administrativa formulada por el ente auditor; de la ponderación de los documentos que le sirvieron de base para emitir sus conclusiones o bien, de las observaciones derivadas del informes de resultados de una auditoría como único sustento de la resolución del procedimiento, no implica la certeza de la comisión de la conducta imputada al servidor público ni reemplaza el deber que tiene la autoridad sancionadora de examinar –por sí misma y de forma cualitativa– el material probatorio que tuvo a su alcance dentro del procedimiento, ni tampoco el de exponer los motivos y fundamentos con base en los cuales llegó a su propia convicción de que el sujeto a procedimiento incumplió con alguna de sus funciones como servidor público o, en su caso, que realizó alguna conducta contraria a una norma concreta, de forma que se entiendan las circunstancias de tiempo, modo y lugar con base en las cuales tuvo por acreditada su incursión en responsabilidad administrativa.

*(Expediente: P.A.S.E.A. 63/Sala Especializada/17. Sentencia de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho. Actor: ****).*

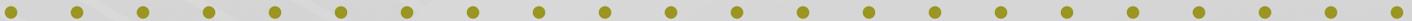


2018

INFORME DE ACTIVIDADES



GALERÍA FOTOGRAFICA



www.tjagto.gob.mx

2018

INFORME DE
ACTIVIDADES

2018

INFORME DE ACTIVIDADES





Presidencia



Primera Sala



Segunda Sala



Tercera Sala



Cuarta Sala



Sala Especializada



Secretaría General



Coordinación de Actuarios



Dirección Administrativa



Órgano Interno de Control



Unidad de Defensoría de Oficio



Instituto de la Justicia Administrativa



Unidad de Transparencia

2018

INFORME DE ACTIVIDADES





 **472 690 9800**

www.tjagto.gob.mx

  
@TJAGuanajuato